



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

“Medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima  
en los casos de violencia contra las mujeres, en Lima Norte - 2019”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogada

**AUTORES:**

Montes Guerra, Bertha Lucia ([ORCID: 0000-0001-9296-4154](https://orcid.org/0000-0001-9296-4154))

Quiroz Damián, Andrea Pierina ([ORCID: 0000-0002-4598-108X](https://orcid.org/0000-0002-4598-108X))

**ASESOR:**

Mg. Urteaga Regal, Carlos Alberto ([ORCID: 0000-0002-4065-3079](https://orcid.org/0000-0002-4065-3079))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Derecho de familia

**LIMA – PERÚ**

**2020**

### **DEDICATORIA:**

A Dios por siempre darnos ese aliento necesario, a nuestros padres: Lumber Quiroz Correa – Georgina Gaby Damian Calderón y Manuel Montes Ynga – Nancy Guerra Maldonado por su esfuerzo, dedicación y confianza en nosotras.

### **AGRADECIMIENTO:**

A nuestros docentes por su dedicación en sus enseñanzas, a todas las personas que contribuyeron con un poco de su conocimiento en nuestra investigación, a nuestros padres que nos formaron para ser profesionales.

## ÍNDICE

DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
RESUMEN:.....	v
ABSTRACT .....	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	4
III. METODOLOGÍA.....	12
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	12
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	13
3.3. Escenario de estudio.....	13
3.4. Participantes.....	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	15
3.6. Procedimientos .....	15
3.7. Rigor científico.....	15
3.8. Método de análisis de la información .....	15
3.9. Aspectos éticos .....	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	16
V. CONCLUSIONES .....	33
VI. RECOMENDACIONES .....	34
REFERENCIAS .....	35
ANEXOS	

## **RESUMEN:**

El presente Informe de Investigación tiene por objetivo determinar la aplicación de la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra las mujeres en Lima Norte, 2019; es así que durante la presente investigación se podrá verificar variada y extensa información relacionada a la violencia contra las mujeres, medidas de protección, así como análisis de documentos relacionados a nuestro informe. Para poder determinar los objetivos planteados se procedió a entrevistar a 01 Juez conecedor de la materia, a 02 Secretarios Judiciales del Poder Judicial, 07 abogados especializados en familia, quienes a través de su perspectiva otorgaron un panorama respecto a la aplicación de la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima. Todos los resultados que se han recopilado fueron contrastados con el análisis documental, así como las diferentes investigaciones que se han realizado sobre la materia, concluyendo que lamentablemente no se viene implementado la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima pese a que la norma lo establece y puede ser aplicado por el juez de familia o quien haga de sus veces ante los casos de violencia familiar. Es necesario fomentar mayor conocimiento a los abogados respecto a la necesidad de implementar dicha medida de protección y de igual manera invocar a los juzgadores a aplicar las herramientas necesarias como el de lograr que el agresor se acerque a la víctima que en muchas situaciones tanto se necesita.

**Palabras claves:** Violencia Familiar, impedimento de acercamiento a la víctima, violencia física, violencia psicológica, prevención, erradicar.

## **ABSTRACT**

The objective of this Investigation Report is to determine the application of the protection measure of impediment of approaching the victim in cases of violence against women in Lima Norte, 2019; Thus, during this investigation, it will be possible to verify varied and extensive information related to violence against women, protection measures, as well as analysis of documents related to our report. In order to determine the proposed objectives, we proceeded to interview 01 Judge with knowledge of the matter, 02 Judicial Secretaries of the Judiciary, 07 lawyers specialized in the family, who through their perspective provided an overview of the application of the protection measure of impediment of approach to the victim. All the results that have been compiled were contrasted with the documentary analysis, as well as the different investigations that have been carried out on the matter, concluding that unfortunately the protection measure of impediment of approaching the victim has not been implemented despite the fact that the norm it establishes it and can be applied by the family judge or whoever acts in his place in cases of family violence. It is necessary to promote greater knowledge among lawyers regarding the need to implement said protection measure and in the same way invoke the judges to apply the necessary tools such as getting the aggressor closer to the victim that in many situations is so much needed.

**Palabras claves:** Violencia Familiar, impedimento de acercamiento a la víctima, violencia física, violencia psicológica, prevención, erradicar.

## I. INTRODUCCIÓN

La problemática de la violencia contra las mujeres, es una situación que se da desde hace muchos años y que al pasar del tiempo sigue en aumento cometiéndose con mayor crueldad, vulnerándose de esta manera los derechos a la cual cada persona es inherente. Anualmente, cientos de niñas, adolescentes y mujeres sufren violencia con todos los tipos de violencia existentes, por parte de sus mismos familiares u otros varones ajenos a la propia familia, a esto se le denomina violencia domestica que en la mayoría de ocasiones acarrea como consecuencia la muerte de la víctima. Asimismo, se visualiza y se escucha a través de los medios de comunicación tanto escrita como audiovisual, que se cometen crímenes contra mujeres que tuvieron alguna relación sentimental con su agresor o estas hayan sido maltratadas física o psicológicamente por los mismos.

Existen normas que regulan las medidas de protección respecto a determinadas acciones que generan violencia contra la mujer, sin embargo, el problema es que no son acatadas en su totalidad por parte de los agresores y en casos extremos por las entidades del Estado. El artículo 4 de la constitución política peruana señala taxativamente que el Estado protege específicamente al niño, al adolescente a la madre y al anciano. Asimismo, la norma que otorga protección a las víctimas de violencia es la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, en la cual se detalla las medidas protectoras, que son dictadas en un proceso para disminuir la violencia contra estos, pero es de conocimiento que muchas veces se hace caso omiso a esas medidas dictadas, particularmente en las medidas de protección que se dictan contra las mujeres víctimas de violencia.

Si bien es cierto, existen normas que protegen a las mujeres contra la violencia ejercida por sus agresores a través de las medidas de protección o con penas privativas de la libertad, pero consideramos que esa no es la solución, sino que las mismas sean acatadas por parte del agresor y controladas por las entidades del Estado competentes en esos casos para que de esa manera se pueda aplicar el cumplimiento de manera adecuada. Esto se dará ccreando un método eficiente para en primera instancia disminuir la violencia y luego eliminarla.

En ese sentido, muchas de las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tienen distintas medidas protectoras, sin embargo, existen dificultades en el sistema de justicia, por lo cual, en esta investigación se realizará un análisis respecto si se aplica de manera adecuada por los operadores de justicia, específicamente, la medida de impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra las mujeres en concordancia con la Ley N° 30364.

Por otro lado, en este informe de investigación nuestra **formulación del problema** es relevante, debido a que es el inicio de cada investigación. Por ello hemos formulado las siguientes interrogantes:

Como **problema general**: ¿Cómo se aplica la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra las mujeres en Lima Norte, 2019?

Como **problema específico 1**: ¿Cómo se aplica la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima como mecanismo de erradicación de violencia contra las mujeres en Lima Norte, 2019?

Como **problema específico 2**: ¿Cómo se aplica la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima como mecanismo de prevención de violencia contra las mujeres en Lima Norte, 2019?

Continuando con el informe de investigación tenemos la **justificación de la investigación**, en el cual es indispensable señalar que para esta investigación se va realizar el análisis de la aplicación de la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra las mujeres, asimismo, se va a aportar algunos conocimientos a los que ya preexisten respecto a la mencionada medida protectora. Por otro lado, se buscará la correcta aplicación de la norma establecida. Así como, si se cumple con el uso correcto de las reglas del método científico, para que de esta manera se pueda lograr los objetivos planteados, y por ende establecer conclusiones que puedan rectificar o modificar, de cierta manera, la mencionada problemática dando alguna contribución para que estas mujeres víctimas de violencia sean tratadas y amparadas en las mismas

condiciones de igualdad que todo ser humano merece, por lo que hasta la actualidad se siguen viendo estos casos y aumentando con el pasar del tiempo.

Por otro lado, tenemos los siguientes objetivos planteados:

Como **objetivo general** se tiene el siguiente: Determinar la aplicación de la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra las mujeres en Lima Norte, 2019.

Como **objetivo específico 1**: Determinar la aplicación de la medida de protección de impedimento de acercamiento como mecanismo de erradicación de violencia contra las mujeres en Lima Norte, 2019.

Como **objetivo específico 2**: Determinar la aplicación de la medida de protección de impedimento de acercamiento como mecanismo de prevención de violencia contra las mujeres en Lima Norte, 2019.

Además, el **supuesto jurídico general** de la presente investigación es la siguiente: Los juzgadores no vienen aplicando adecuadamente la medida de impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra las mujeres en Lima Norte, 2019.

Como **supuesto jurídico 1**, la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima busca que se erradique la violencia contra las mujeres, pero estas no están siendo aplicadas de manera correcta.

Como **supuesto jurídico 2**, los juzgados aplican de manera inadecuada los mecanismos de prevención como el impedimento de acercamiento a la víctima.

## II. MARCO TEÓRICO

Durante la realización de este informe de investigación, se recopilaron los siguientes **antecedentes investigados nacionales**:

Vásquez y Sánchez (2019) en su artículo denominado “*Eficacia jurídica de las medidas de protección inmediata dictadas en el contexto de un proceso por violencia familiar*”, concluyó que no existe una eficacia jurídica en las medidas de protección inmediatas en el contexto de una investigación por violencia familiar en la Cuarta Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Cajamarca.

Caballero (2018) en su tesis denominada: “*Nivel de eficacia de las medidas de protección según la ley N° 30364 en relación a los casos de reincidencia sobre violencia familiar contra la mujer en el segundo juzgado de familia del distrito de Tarapoto, 2016*”, concluyó que la eficacia es inferior en casos de reincidencia respecto a la violencia familiar, y esto se da porque la mayoría de medidas dictadas no se cumplen por los agresores.

Calisaya (2017), en su tesis denominada: “*Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de Puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”*”, presentada ante la Universidad Nacional del Altiplano, concluyó que las medidas de protección dictadas por el Juez no son las adecuadas, puesto que la Policía Nacional del Perú al realizar sus atestados no colocan una información útil y veraz.

Ledesma (2017) en su artículo denominado “La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar” nos menciona que: Cuando se denuncia actos de violencia o agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se activan una serie de mecanismos como: la investigación fiscal sobre la comisión del delito y la posible responsabilidad del supuesto agresor; la tutela cautelar que puede ejercer el juez de oficio o por solicitud de la víctima, siempre que estén orientadas a resguardar pretensiones de alimentos, régimen de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación del régimen patrimonial y

otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas; y, las medidas de protección para la víctima.

Mejía (2017) en su artículo denominado: “*Eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia familiar garantizan el derecho a la integridad de víctimas en la Corte Superior de Justicia de Tacna*”, concluyó que las medidas de protección en procesos de violencia contra las mujeres son eficientes en cuanto protegen la integridad de la parte agraviada.

Mellado (2017), en su tesis denominada: “*Medidas de protección dictadas por los juzgados especializados de familia en la tutela de las mujeres víctimas de violencia familiar, Huánuco 2015 – 2016*”, concluyó que la mayoría de las medidas de protección dictadas han sido incumplidas y solo el 5% de estas se cumplen por los agresores.

Bustamante (2016) en su tesis denominada: “*Efectividad del cumplimiento de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer (estudio aplicado en el juzgado de familia de la provincia de Canchis enero - agosto del 2016)*”, concluyó que las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia en los casos de violencia contra la mujer, no protegen a las víctimas de manera efectiva, dado que las víctimas que han sufrido violencia manifiestan que sus agresores han vuelto a maltratarlas pese a que se dictaron medidas de protección.

Durante la realización de esta investigación, se recopilaron los siguientes **antecedentes investigados internacionales:**

Sierra (2018), en su tesis denominada: “*Violencia contra la mujer en Colombia: Reflexiones los mecanismos para su protección*”, presentada ante la Universidad Católica de Colombia, concluyó que ante las acciones de violencia contra las mujeres el Estado ha adoptado medidas preventivas que regulen y sancionen dichas acciones, sin embargo, pese a las medidas las cifras de este problema no han disminuido, al contrario, cada vez ha ido aumentando.

Cueto (2016), en su tesis titulada “*El Delito de quebrantamiento en el ámbito de violencia de género*”, concluyó que si además de quebrantarse la prohibición de

aproximación al domicilio de la víctima, se produjera un acceso no consentido por ella en ese lugar, debe entenderse cometido un delito de quebrantamiento en concurso real con un delito de allanamiento de morada.

Román(2016), en la tesis titulada “*La protección jurisdiccional de las víctimas de violencia de género desde la perspectiva constitucional*”, concluyó, que no hay una buena aplicación de las medidas de protección de las víctimas. Al contrario, existe una dificultad de ofrecer niveles de protección y seguridad equiparables en todo el territorio de la Unión Europea.

Ruiz (2015) en su investigación titulada: “*Efectividad de las Medidas de Protección para Proteger de la Violencia Intrafamiliar a la Mujer*”. Concluyó que las medidas preventivas que el Estado ha promulgado no son suficientes para la debida protección de violencia en todo el territorio.

Por otro lado, en lo que concierne a **teorías y enfoques conceptuales**, se dará a conocer conceptos respecto a las categorías y subcategorías del presente estudio.

A continuación, señalaremos teorías y enfoques en lo que concierne a **medida de protección**:

Las medidas de protección son garantías que se les brinda a las mujeres por haber sido violentadas por un agresor, al respecto Pizarro (2017) señala que las medidas protectoras son elementos jurídicos destinados a reducir el ejercicio de la violencia, para que de esa manera poder proteger a las víctimas y asegurar la integridad tanto física, sexual, moral y psicológica de la víctima. (p.59)

Se puede decir entonces, que las medidas de protección son aquellos mecanismos que se les brinda a las víctimas cuando existe el ejercicio de violencia por parte de una persona agresora, buscando de alguna manera la protección de la integridad física, psicológica, moral y sexual de aquellas mujeres que hayan sido expuestas a la violencia.

Asimismo, existen normas internacionales que hacen mención a medidas protectoras, para la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su

artículo 62 inciso 2: “En extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, (...) podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes (...)”

Entonces, para la Convención Americana sobre Derechos Humanos se va a determinar medidas provisionales en casos en los cuales exista una considerable gravedad en los hechos, para que de esta manera se eviten daños irreparables a las personas víctimas de violencia.

Las medidas de protección tienen como características según Rosales (2017) las siguientes:

**Congruentes:** Para dictar medidas de protección debe tenerse en consideración la edad de la víctima, el género, si esta sufre alguna discapacidad, para que la medida pueda ajustarse de acuerdo a las necesidades que presente el caso en concreto.

**Oportunas:** El momento para otorgarlas es en un plazo mínimo, para que de esta manera eviten la prolongación de la violencia.

**Lógicas:** Deben contar con lógica, para que las medidas de protección puedan ajustarse de acuerdo a las circunstancias violentas que se presenten.

**Provisionales:** Las medidas de protección tienen un carácter provisional y no extinguen un derecho de manera definitiva, permitiendo recuperarlo después de la emisión de una sentencia que quede consentida o ejecutoriada tal como lo establece el Art. 40 del Decreto Supremo N° 09 - 2016.

**Obligatorias:** Son obligatorias, ya que su incumplimiento genera el delito de desobediencia a la autoridad.

**Inmediatas:** Deben ser otorgadas de manera inmediatas, en aras de otorgar seguridad jurídica plena.

Personalísimas: No pueden ser transmitidas, ya que su otorgamiento es de carácter personal.

VARIABLES: Las medidas de protección son variables, pueden ser modificadas para garantizar la seguridad de la víctima tal como lo establece el Art. 40 del Decreto Supremo N° 09 - 2016.

Deben proteger situaciones o factores de riesgo en las víctimas: Debe tenerse en consideración, las situaciones que podrían poner en riesgo a la víctima y poder protegerla ante tal posible eventualidad.

Deben contemplar la perspectiva de género: Debe tenerse presente de manera importante el género y la vulnerabilidad de la persona.

Deben contener un lenguaje inclusivo: El lenguaje debe ser inclusivo para la facilidad de entendimiento de todas las partes que se puedan encontrar involucradas en el proceso. (p.19-20)

Por otro lado, hay que señalar, que en el Perú la Ley N° 30364 regula de manera expresa en el artículo 22° las medidas de protección, entre ellas se encuentra la medida de **impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine**, señalada en el artículo antes mencionado en el numeral 2, y que a continuación desarrollaremos:

La medida de protección antes mencionada tiene como objetivo principal que la persona agresora no se acerque ni se aproxime a la víctima de ninguna manera, para que de esa manera se puedan contrarrestar los daños que ha sufrido la víctima por parte del agresor y de la misma manera evitar el contacto físico con esta, esto se da con el fin de proteger y resguardar la integridad psicológica, física, y sexual de la víctima.

Del mismo modo, la Ley N°30364 señala que esta medida tiene como fin principal acabar todo tipo de violencia contra la víctima hasta que se esclarezca los hechos y también posterior a ello. El Juez deberá evaluar bien la medida de protección a dictar en cada caso, ya que, si no se evalúa adecuadamente con

precisión cada aspecto de los hechos, el agresor posiblemente volvería a reincidir y con mayor crueldad hacia la víctima.

Por otro lado, señala que después de dictada la medida de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine, la Policía peruana es la encargada de ejecutar dicha medida, y tendrá que estar en constante observación en el domicilio de la víctima.

Para Díaz, se hará efectiva el cumplimiento de esta medida cuando se precisa las conductas que el agresor no podrá repetir, mientras que la autoridad competente emita una resolución. (2019,p.63)

Por otro lado, desarrollaremos la **violencia contra las mujeres:**

La violencia contra las mujeres es una problemática que se da en el mundo, y que en ningún país se ha logrado erradicar pese a las normas que existen. Si bien es cierto, estas normas intentan dar alguna solución ante este problema de gravedad, sin embargo, aun la violencia continua y cada día aumenta y más aun en países donde no existe la democracia. Al respecto Yugueros señala que la violencia contra las mujeres es un problema global, que pese a gran cantidad de leyes que se ha implementado, estas no solo deben ser promulgadas sino deben ser reales. (2014, p.212)

La violencia contra las mujeres, se da cuando solamente por ser mujer existe un mayor riesgo de vulnerabilidad a la violencia, puesto que, este hecho se relaciona a que el sexo masculino por ser “varón” se auto faculta para realizar actos de violencia contra las mujeres que no las “obedezcan”, es decir, que estos observan a la mujer como si ellas fueran menos que ellos, a lo que se le denomina machismo y discriminación; ante esto el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán en uno de sus artículos señala que la violencia contra la mujer se da por una lógica social y cultural que se tiene por los dos géneros, asimismo se indica que son conductas que perjudican la integridad de las mujeres. (2005, p.10)

La definición de violencia hacia la mujer no ha sido permanente durante el tiempo, es decir, ha ido evolucionando de manera persistente, debido a que al

comienzo al hablar de violencia se percibía que eran solo maltratos físicos, siendo un concepto limitado, por lo que actualmente se considera varios tipos de violencia como son los psicológicos, sexuales y patrimoniales o económicos.

Por ello a continuación desarrollaremos los distintos **tipos de violencia** entre ellos: violencia física, psicológica, sexual y patrimonial o económica.

La Ley 30364 en su artículo 8° literal A señala que la **violencia física**, es aquella acción que perjudica la integridad corporal de la víctima, incluyendo al maltrato negligente, abandono o la privación de realizar las necesidades básicas, ocasionando daños físicos.

Entonces, se puede decir que la violencia física es un hecho que causa o puede llegar a causar daños o perjuicios físicos y que incluso, en algunos casos, puede acarrear como consecuencia la muerte de la víctima, tal como lo manifiesta Mera (2019), las evidencias de agresiones físicas en determinadas circunstancias no se observan de inmediato, ya que, cuando se produce el hecho tales golpes pueden producir lesiones internas, por lo que no se podrían identificar rápidamente, e incluso pueden llegar a producir la muerte. (p.23)

En la mayoría de casos las mujeres luego de sufrir agresiones o abuso por parte de su conviviente, cónyuge, se retractan en la decisión de denunciarlos, se arrepienten porque muchas veces escuchan una falta promesa o un falto arrepentimiento del que no volverá a pasar. Entonces no continúan con el proceso.

Por otro lado, tenemos a la **violencia psicológica**, que es aquel acto que influye en el bienestar emocional de la víctima, humillándola y avergonzándola, dañándola psíquicamente. Algunos autores mencionan lo siguiente respecto a este tema:

Palma (2017) señala que la violencia psicológica, es aquella circunstancia que se suscita en su mayoría en casos de convivencia y matrimonio, ocasionando un daño emocional para la víctima, que como consecuencia tendrá una autoestima baja, que incluso puede llegar a la depresión. (p.32)

De acuerdo a lo antes citado, la violencia psicológica se da en la mayoría de casos en el concubinato o matrimonio, cuando existe una conducta repetitiva de

agresión verbal para humillar o intimidar a la víctima, como consecuencia se dará un perjuicio emocional, que puede llegar a la depresión e incluso hasta llegar a lo más grave que es la muerte de la víctima.

Por su parte, Garmendia señala que la violencia psicológica se expresa de manera verbal, puesto que, este tipo de agresión se da mediante palabras o ademanes que consisten en insultos, burlas, humillaciones y amenazas que se realizan con el fin de bajar la autoestima de la víctima. ( 2016, p. 153).

Además, **la violencia sexual**, es aquel acto de contacto físico que puede denigrar a la víctima, y puede acarrear daños psicológicos.

Por su parte, Diaz (2018) afirma que la violencia sexual es aquella circunstancia en la cual el agresor se agarra de la flexibilidad sexual que tiene la víctima, lo que conlleva a producir daños tanto mentales como físicos. (p.25)

Ortiz (2011) señala que la violencia sexual acarrea daños en la salud física y mental de una persona. Asimismo, indica que las lesiones físicas, se relaciona con problemas de carácter sexual, debido a que sus consecuencias pueden afectar el bienestar social de las víctimas. (p.2)

Por otro lado, al respecto de la **violencia económica o patrimonial** se puede decir que es un concepto nuevo que la Ley 30364 implementó para la legislación peruana.

La Ley 30364 en su artículo 8 literal D señala que la violencia económica es aquella acción que restringe el acceso a los recursos económicos de una persona que tiene como fin satisfacer sus necesidades, así como la restricción de sus propios ingresos. Con respecto a la violencia patrimonial señala que se da cuando se perturba la posesión o propiedad de los bienes o cuando se realiza la apropiación indebida de los patrimonios de la víctima.

Se puede observar que la citada Ley señala dos conceptos en un solo texto, separando la violencia patrimonial de la violencia económica.

Por su parte, otros autores mencionan lo siguiente:

Ponce (2016) refiere que la violencia económica consiste en la diferencia que existe para tener disponibilidad de los recursos económicos compartidos, tanto por el hombre como por la mujer, es decir, son aquellas conductas que el agresor tiene en cuanto al control de los ingresos familiares. (p. 273)

De lo antes citado, se puede decir que la violencia económica es una acción de desigualdad que el agresor comete contra la víctima para que ésta no tenga ningún tipo de acceso a los recursos económicos familiares, y por ende, se entiende que no pueda disponer de ellos por el solo hecho que está controlado por aquel, por eso es que muchas de las víctimas que trabajan, incluso dan cuenta al agresor de cuanto perciben y hasta en casos de mayor gravedad les entregan todo el dinero percibido por su labor.

Al respecto, de violencia patrimonial se puede entender que este tipo de violencia afecta bienes comunes o pertenencias, a lo que Ponce refiere que hay varias formas de poder identificar este tipo de violencia, dado que en la mayoría de casos se daña las pertenencias de la víctima, sin el consentimiento de ésta, asimismo se señala que en su mayoría se da en una pareja constituida. (2016, p. 276)

Entonces, la violencia patrimonial ocurre cuando existe un perjuicio de aquellos bienes y perjuicios por los cuales la víctima ha trabajado para obtenerlos, que incluso podría llegar hasta un estado de pobreza, dándose en su mayoría en casos de concubinato o matrimonio.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

La presente investigación es **cualitativa**, puesto que recopilara datos y analizara para responder las preguntas de la investigación, al respecto Hernández, Fernández y Baptista señalan que:

Con frecuencia se basa en métodos de recolección de datos sin medición numérica, como las descripciones y las observaciones. Por lo regular, las preguntas e hipótesis surgen como parte del proceso

de investigación y éste es flexible, y se mueve entre los eventos y su interpretación, entre las respuestas y el desarrollo de la teoría. Su propósito consiste en “reconstruir” la realidad, tal y como la observan los actores de un sistema social previamente definido. (2004, p.10)

Asimismo, es una investigación de tipo **básica**, puesto que, tendrá como finalidad la compilación de información para conocer y agregar mayor información a la que ya se tiene, es decir, información preexistente.

Por otro lado, el diseño de investigación es de **teoría fundamentada**, ya que va generar teorías en un ámbito predeterminado, pero estas poseerán interpretaciones y se aportarán nuevas realidades. Al respecto Hernández et al., señalan que “Esta teoría se genera a partir de la observación de participantes mediante entrevistas y grupos de enfoque, o casos en los que se presenta un fenómeno que no ha sido abarcado por alguna teoría precedente” (2014, p.473).

### **3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización**

En la presente investigación se tendrá como **categorías** impedimento de acercamiento a la víctima y la violencia contra las mujeres

Asimismo, sus **subcategorías** serán con respecto al impedimento de acercamiento a la víctima: medida de prevención y erradicación. Respecto a la violencia contra las mujeres se detallan a continuación: 1. Violencia física 2. Violencia sexual 3. Violencia psicológica 4. Violencia patrimonial o económica .

### **3.3. Escenario de estudio**

Para el presente informe de investigación el escenario de estudio se desarrollara en un lugar físico, se realizará en los Juzgados de Lima Norte ubicado de Av. Carlos Izaguirre 176, Independencia 15311. Así como en el Juzgado Mixto de Carabayllo Corte de Lima Norte ubicado en Lt.22 Mz.1B Pueblo Joven El Progreso Zona 1 Altura Km. 19.5 Túpac Amaru – Carabayllo.

### 3.4. Participantes

Los sujetos participantes para ser entrevistados serán 10, divididos de la siguiente manera: 1 Juez especializado en Familia, 2 Secretario especializado en Familia, 7 abogados especializados en Familia y quienes brindarán aportes sobre la medida de impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra las mujeres en el distrito judicial de Lima norte.

La estructura de los sujetos participantes queda de la siguiente manera:

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>PROFESIÓN Y GRADO ACADÉMICO</b>	<b>INSTITUCION A LA QUE PERTENECEN</b>
Magda Villaverde Quispialaya	Juez de familia	Poder Judicial
Victoria Elena Caldas Morales	Secretaria Judicial	Poder Judicial
Armando Miguel Saavedra Aquino	- Secretario Judicial	Poder Judicial
Freddy Alfonso Rojas Camargo-	Abogado	Independiente
Cesar Augusto Bedoya Ludeña - independiente	Abogado	Independiente
Sonia Eugenia Llactas Miranda -	Abogada	Independiente
Nicolás Royers Tolentino Silvestre	Abogado	Independiente

José Andres Chuman Huamán	Abogado - conciliador	Independiente
Gina Luz Peñaloza Callupe -	Abogada	Independiente
Sigurd Josalfar Gonzales Pisconte	Abogado	Independiente

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

En esta investigación se desarrollará como técnica e instrumento de recolección de datos, las que se detallan a continuación: la recolección de bibliografía especializada en el tema de la investigación, asimismo, información que se obtendrá de juristas que abordan el tema de estudio, además, el análisis de las entrevistas realizadas a los participantes.

### **3.6. Procedimientos**

Esta investigación tendrá como modo empleado para la recolección de información un cuestionario de preguntas abiertas para realizar las correspondientes entrevistas a las personas seleccionadas, con ello se podrán analizar las categorías y subcategorías del estudio y de esa manera se comprobará de manera fehaciente nuestros supuestos.

### **3.7. Rigor científico**

La investigación respetará los lineamientos tanto de honestidad como transparencia para obtener datos, de la misma manera se cumplirá con las reglas científicas para la elaboración de citas bibliográficas.

### **3.8. Método de análisis de la información**

Para la obtención de información veraz y autentica, se recopilarán datos e información que serán analizadas mediante un análisis de datos cualitativo, para ello, se realizara la deducción de la información obtenida, una vez realizado se determinara los objetivos del análisis y se podrá establecer los criterios o

interpretaciones a tomar en cuenta, de esta manera se quitara los datos que no tendrán trascendencia en el estudio, por otro lado, se clasificará la información, y por último, se procederá al análisis de los resultados obtenidos.

### **3.9. Aspectos éticos**

El presente trabajo de investigación se ejecutará con todos los lineamientos que la Universidad Cesar Vallejo ha planteado, es decir, que las autoras respetaran las reglas del método científico para su realización, además se va efectuar el respeto por los derechos de autor para lo cual se realizara parafraseado y citado de las ideas de cada uno de ellos, respetando de esa manera la titularidad de sus ideas.

## **IV. RESULTADOS Y DISCUSION**

Es muy importante detallar las respuestas obtenidas luego de ejecutar los instrumentos aprobados para la recolección de nueva información, cabe precisar que los instrumentos utilizados fueron validados por especialistas en la materia a nivel temático y metodológico lo cual otorga credibilidad y confiabilidad en la información adquirida y aplicada en el trabajo de investigación.

Para la descripción de resultados, se necesitó de la información en calidad de respuesta que otorgó cada profesional en cada entrevista planteada, a razón de los instrumentos aplicados, por lo que a mérito de ello se procede a plasmar de manera objetiva cada respuesta realizada a las preguntas planteadas del objetivo general y específicos.

Estas respuestas son realizadas por personas con experiencia, conocimiento y dominio del tema investigado. De igual forma acorde a las teorías generadas en el marco teórico; se debe tener en consideración el cumplimiento de la evaluación de los resultados de la investigación, solo de esta manera podremos determinar la confirmación de los supuestos lo cual genera el debate.

A continuación, se analiza de acuerdo a las respuestas acumuladas de las entrevistas realizadas, a personas con conocimiento del tema, durante el año 2017, precisando que toda información recolectada es fuente principal para corroborar los supuestos jurídicos planteados en la presente investigación, existiendo un total de

09 preguntas; siendo 03 para el objetivo general y 03 para el objetivo específico 1 y 03 para el objetivo específico 2, como se detalla a continuación:

- **Entrevista dirigida a personal del órgano judicial, Jueces, secretarios judiciales y abogados independientes especialistas en Derecho de Familia.**

#### OBJETIVO GENERAL

Evaluar la aplicación de la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra las mujeres, en Lima Norte, 2019.

Respecto al objetivo general se realizaron las siguientes preguntas:

¿Considera usted que se viene aplicando adecuadamente la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra las mujeres en Lima Norte? Sustente

**Villaverde (2020)** considera que: Si se viene aplicando adecuadamente la medida protección de impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra las mujeres en Lima Norte con el objetivo de cortar la violencia entre las partes (agraviada y agresor); en algunos casos se considera una determinada distancia (metros) en otro se señale un alejamiento prudencial entre las partes; sin embargo la mayoría de los casos, el incumplimiento viene de parte del demandado pese a tener conocimiento de las medidas de protección, esto por cuanto los demandados son generalmente personas que aún tienen enraizado el machismo, no tienen un conocimiento del contenido de la ley de violencia familiar 30364.

**Caldas (2020)** señala que: A mi criterio la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima amparado en la Ley N°30364, se da conforme a lo estipulado en la norma y es de estricto cumplimiento, la ejecución dependerá del cumplimiento de la parte denunciada.

**Saavedra (2020)** señala que: No, porque si bien es cierto en la Ley N°30364 se contemplan muchos extremos de ayuda y protección a la víctima las autoridades no han podido hasta ahora coordinar esfuerzos para brindar una adecuada atención y socorro a la víctima en situación de peligro. Parece que las medidas legales no

brindan las soluciones adecuadas con la rapidez necesaria. La Ley N°30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” posee aproximaciones rescatables como la distinción de los diferentes tipos de violencia (física, psicológica, sexual y económica o patrimonial) y los diferentes enfoques para abordarla (genero, integralidad, intercultural, interseccional, general, y de los derechos humanos). Existen puntos sobre la propia ley que es necesario tomar en cuenta para una mejor atención de esta problemática.

**Rojas (2020)** señalo lo siguiente: Que ha la fecha no se viene aplicando la medida de protección de impedimento acercamiento a la víctima, por una adecuada orientación a esta y por los medios escritos y televisivos, agregado a esto el escaso control policial y los encargados de este control, por escasez de personal y/o no darles la debida importancia.

**Bedoya (2020)** considera que: No se viene aplicando por cuanto las disposiciones que dicta el juez para que se cumplan no son de manera clara y precisa para que por un lado el agresor pueda respetarlas y no transgredirlas y que impliquen una advertencia para que la autoridad policial actúe de inmediato contra el agresor, en caso la víctima pida su intervención poniendo en conocimiento al juez para que disponga lo conveniente encerrándolo en prisión por un tiempo prudencial.

**Llactas (2020)** considera que: No se aplica correctamente ya que hay muchos factores que hacen que no se cumpla debidamente, la situación de inseguridad en la que viven muchas mujeres, así como la vulnerabilidad y precariedad en todos los ámbitos, por ello el abuso del victimario.

**Tolentino (2020)** considero que: No, porque las medidas dictadas de manera automática por los juzgados de familia no impiden de manera efectiva que los agresores sigan acercándose a las víctimas. No existen en la práctica una garantía efectiva, porque sólo queda en escrito.

**Chuman (2020)** considera que: Si, porque el índice de casos ha disminuido.

**Peñaloza (2020)** considera que: No se está dando cabal cumplimiento a la orden dada por el Juez de Familia, si bien este mandato es puesto en conocimiento a la

Policía del sector donde reside la víctima, sin embargo son las víctimas quienes deben denunciar ante la Policía si el agresor ha incumplido dicha medida al haberse acercado a la víctima, muchas veces no lo hacen en otras la Policía no acude de inmediato para registrar el hecho.

**Gonzales (2020)** señala que: Consideró que no se viene aplicando adecuadamente, porque se actúa de forma unilateral, expidiendo resoluciones de medida de protección sin el análisis e investigación para dar la razón, si amerita otorgar dicha medida.

**Muchaypiña (2020)** considera que:

¿Qué criterios considera usted se deben tener en cuenta para dictar la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra las mujeres?

**Villaverde (2020)** señala que: Se debe tener en cuenta en primer lugar los hechos de materia denuncia, el ciclo de violencia que vive la denunciante, las denuncias que pudiera tener el denunciado a nivel policial y judicial, a fin de poder endurecer las medidas de protección en donde se puede ordenar incluso el retiro del agresor, cuando vive con la agraviada, el criterio para dictar medidas de protección a favor de las mujeres agraviadas es garantizar el respeto de la dignidad como persona humana contemplar nuestra constitución y la declaración de los derechos humanos, se protege la integridad física y psicológica de la agraviada, lo que se busca es romper el ciclo de violencia, brindar terapia para que las partes aprendan a reeducarse en sus comportamientos.

**Caldas (2020)** señala que: Considerar el grado de agresión a la que fue víctima de parte del denunciado, sea de forma psicológica o física, además el grado de agresividad del autor para causar daño.

**Saavedra (2020)** señala que: Se deben tener en cuenta la ficha de valoración de riesgo que en caso de este ser leve o moderado debería resolverse en 48 horas y en 24 horas en caso de ser riesgo severo para la víctima. Se debe también tener en cuenta la flagrancia y los antecedentes del agresor, así como éste posee armas de fuego.

**Rojas (2020)** señalo lo siguiente: En caso se tenga al violentador, hacerle conocer por escrito y debidamente firmado que cuenta con los impedimentos señalados y de transgredir será detenido y encarcelado, incrementándole la pena.

**Bedoya (2020)** considera que: A) Qué el agresor haya tenido una conducta violenta grave contra la víctima. B) Que el agresor tenga más de una denuncia policial por violencia contra la misma víctima. C) Que la víctima tenga traumas psicológicos frente al agresor y que también sus hijos menores presenten los mismos traumas.

**Llactas (2020)** considera que: El grado de vulnerabilidad de la víctima. El estado emocional de la víctima. Determinar la amenaza y violencia del victimario. Determinar el aspecto psicológico del victimario.

**Tolentino (2020)** considero que: Primero, debe calificarse el grado de peligro sobre la víctima de agresión, luego hacer una evaluación integral de su condición socioeconómica y en casos graves dictar medidas de protección policial.

**Chuman (2020)** considera que: Vulnerabilidad, exposición, descendencia.

**Peñaloza (2020)** considera que: Debe tenerse en cuenta la Ficha de Valoración de Riesgos, y éste ha calificado como Alto Riesgo se prescinde llevar a cabo una Audiencia de inmediato se brindará las medidas de protección, debe considerarse si el agresor tiene antecedentes penales o judiciales, la relación con la víctima, la diferencia de edades. Ahora respecto de esta medida de protección especial se debe tener en cuenta el daño causado, si se ha producido una agresión física o psicológica y la vulnerabilidad de la víctima, su condición de discapacidad o su situación económica.

**Gonzales (2020)** señala que: A mi criterio, deben considerarse que sus antecedentes y el grado de peligrosidad para actuar contra la víctima, además debe ver si es un agente habitual.

**Muchaypiña (2020)** considera que:

¿Cuál cree usted que sería la principal motivación para aplicar la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra las mujeres en Lima Norte?

**Villaverde (2020)** señala que: El alejamiento entre las partes es para evitar nuevos enfrentamientos entre ellos agresor y agraviada, nuevos hechos de violencia que puedan generarse, al estar alejados uno del otro no se van a repetir hechos o actos de violencia, de esta forma se pone freno a la violencia, a actos que dañen a la familia a los integrantes de la misma.

**Caldas (2020)** señala que: El grado de peligrosidad del denunciado y la falta de protección de la víctima, con la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima en un medio disuasivo, que en gran parte ayuda a que la víctima este gozando con protección de la ley, pero apreciamos que a pesar de esa medida se hace caso omiso y la víctima es agredida.

**Saavedra (2020)** señala que: La principal motivación sería la reincidencia, también que haya habido violencia física o psicológica contemplados en el artículo 8 de la Ley N°30364 y que se hayan violado los derechos a una vida libre de violencia contemplados en el artículo 9, así como que en la ficha de valoración de riesgo se contemple un riesgo severo hacia la integridad de la víctima. Existe un gran número de denuncias reincidentes que muestran que no existe el mapa geográfico y geo referencial de registro de víctimas, tampoco el canal de comunicación a cargo de la policía con las víctimas que establece la ley. De otro lado, las terapias brindadas por el Centro de Emergencia Mujer, que deben seguir los agresores libres a disposición del Juez, no poseen una retroalimentación que pueda exhibir su eficacia. La reincidencia es la consecuencia de una reinserción poco eficaz lo que lleva a que las víctimas vivan en ciclos de violencia constante.

**Rojas (2020)** señalo lo siguiente: La vida de la persona y su integridad personal y familiar y que el agraviado este enterado de ello y se participe la comunidad.

**Bedoya (2020)** considera que: La principal motivación para dictar la medida de protección, es conservar la paz y la tranquilidad que debe tener derecho la víctima y sobre todo cuidar su integridad física y psicológica para que ello no desencadene en un desenlace fatal en perjuicio de los hijos menores y familiares de la víctima.

**Llactas (2020)** considera que: La motivación para aplicar medidas de protección a la víctima, acredite con un informe psicológico, el estado emocional de la víctima y acreditar el problema en la que se encuentra.

**Tolentino (2020)** considero que: Los operadores de la justicia, Ministerio Público y juzgadores de familia, sólo aplican mecánicamente y sin mayor criterio lo normado en la ley 30364, no hacen un estudio de cada caso en particular.

**Chuman (2020)** considera que: Evitar crímenes y muertes.

**Peñaloza (2020)** considera que: Debe tenerse en cuenta los argumentos de la denuncia por Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, si se ha producido agresión física, psicológica o sexual, si se cuenta con un reconocimiento Médico Legal o Pericia Psicológica y además debe tener en cuenta si el agresor ha incumplido anteriormente con otras medidas de protección dictadas por el juez.

**Gonzales (2020)** señala que: Creo yo que se debe aplicar cuando peligre su integridad física y peligro su vida, o si el maltrato es de forma continua.

#### **OBJETIVO ESPECIFICO 1**

Analizar la aplicación de la medida de protección de impedimento de acercamiento como mecanismo de erradicación de violencia contra las mujeres en Lima Norte, 2019.

Respecto al objetivo específico 1 se realizaron las siguientes preguntas:

1. ¿Considera usted que la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima frente a la violencia contra las mujeres cumple su rol de la erradicación de violencia?

**Villaverde (2020)** considero que: Sí cumple su rol de erradicación de violencia, toda vez que dicha medida lo que pretende es romper el círculo de violencia, ahora importa mucho que el agresor cumpla con dicha medida y que la agraviada haga que se cumpla, es decir no sea permisiva, que no debe de acercarse al denunciado y que el denunciado entienda que la medida dictada es por el bienestar de ambas partes, para no repetir el acto de violencia, esto en resguardo de la integridad física y psicológica de la denunciante.

**Caldas (2020)** señala que: A mi criterio no se cumple en un cien por ciento, pero al menos ayuda a combatir la violencia contra la mujer.

**Saavedra (2020)** señala que: Considero que cumple un rol parcial porque dentro de la Ley N°30364 se contemplan 4 medidas principales de protección (retiro del agresor del domicilio, prohibición de comunicación con la víctima, y prohibición a la tenencia y porte de armas), pienso que aparte de las medidas legales debe haber una campaña de salud mental para detectar y prevenir estos casos antes que la víctima sea agredida.

**Rojas (2020)** señalo lo siguiente: En cierta medida no es completa por las deficiencias que se presentan

**Bedoya (2020)** considera que: Actualmente no está cumpliendo porque está mal aplicada, pero considero que bien aplicada sí cumpliría su rol de erradicar la violencia y qué es una medida temporal, ya que en el caso de que el agresor modifique su conducta debidamente comprobada, puede el juez levantar la medida de protección teniendo en cuenta el interés superior de la familia.

**Llactas (2020)** considera que: Consideró con esta medida de protección aún no cumple su objetivo, porque de lo contrario el porcentaje de violencia contra la mujer hubiera disminuido.

**Tolentino (2020)** considero que: No, porque no existe una política integral respecto a las raíces donde nace la violencia, no se cambian las políticas educativas al respecto, para radicar todo tipo de violencia y específicamente la violencia física y psicológica en el seno familiar.

**Chuman (2020)** considera que: Si

**Peñaloza (2020)** considera que: Consideró que sí cumpliría el rol de erradicar la violencia, siempre y cuando la Policía cumpla con realizar rondas de manera frecuente por el domicilio de la víctima y brinde un teléfono de contacto donde se pueda comunicar de inmediato.

**Gonzales (2020)** señala que: No cumple por diferentes factores, una de ellas es por la ignorancia y escasa preparación de las personas sobre el

tema de violencia y protección, solo se aprecia la medida de protección como un acto temporal.

**Muchaypiña (2020)** considera que:

2. ¿Cree usted que en la búsqueda de erradicar la violencia familiar contra mujeres se viene aplicando la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en Lima Norte?

**Villaverde (2020)** considero que: Los jueces de violencia familiar de Lima Norte, realizamos una lucha frontal contra la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, una de las medidas que se dicta en dicha objetivo es el alejamiento del agresor en agravio de su víctima, el alejamiento de evitar a volver a tener nuevos conflictos, se protege a la agraviada en su integridad física y psicológicamente se busca romper el ciclo de violencia, se busca que el agresor entienda que el alejamiento es una forma eficaz de evitar la violencia entre las partes.

**Caldas (2020)** señala que: Por supuesto que sí se viene aplicando la medida de protección de impedimento acercamiento, pero no es suficiente porque no hay una medida efectiva, sólo lo veo como disuasivo, es por eso que los denunciados reinciden a agredir a sus víctimas.

**Saavedra (2020)** señala que: Si, aunque la medida se aplica en muy pocas ocasiones principalmente por la demora al momento de recibir y procesar la denuncia, también porque muchos de estos casos ocurren en lugar donde no se encuentran centros especializados para recibir y brindar ayuda la víctima, no existen suficientes fiscalías de familia o juzgados de paz letrados en los sectores más vulnerables del país, Lima ocupa la mayor incidencia de estos casos seguidos por Arequipa, Cuzco y Junín.

**Rojas (2020)** señalo lo siguiente: Se cumple literalmente con lo estipulado en la norma, pero en las situaciones reales no se cumple adecuadamente.

**Bedoya (2020)** considera que: No se viene aplicando la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en Lima Norte, por cuanto los jueces son muy benevolentes ante el agresor y consideran que sólo cuando la víctima presenta lesiones físicas graves se debe aplicar, pero no cuando hay lesiones psicológicas.

**Llactas (2020)** considera que: Consideró que sí, pero reiteró que esta ley de protección contra la mujer aún no cumple su objetivo, hay mucho que trabajar aún.

**Tolentino (2020)** considero que: Si, se está aplicando la ley, pero es insuficiente, porque no se trata de sólo emitir una medida de protección en papel, se trata de complementar con otras acciones más disuasivas y directas contra el agresor.

**Chuman (2020)** considera que: Si.

**Peñaloza (2020)** considera que: No es muy frecuente en caso de Violencia Familiar, sucede lo contrario en delitos contra la libertad sexual en los que el juez ordenó impedimento acercamiento.

**Gonzales (2020)** señala que: Si, se viene aplicando la medida de protección a favor de la mujer pero no se aprecia que tiene efectos positivos en la sociedad, porque la violencia contra la mujer no ha disminuido por lo contrario ha aumentado.

**Muchaypiña (2020)** considera que:

3. ¿Para usted, de qué manera contribuye la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima frente a la violencia contra las mujeres para su erradicación?

**Villaverde (2020)** considero que: El alejamiento va a impedir que se realicen nuevos hechos de violencia, va a proponer romper el ciclo de violencia.

**Caldas (2020)** señala que: Mi apreciación es que la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima, tiene un buen fin, pero no es suficiente, entre otros factores con la que se tiene que contar es con difundir ante la población los medios de protección a favor de la mujer, los sucesos se dan sobre todo por desconocimiento.

**Saavedra (2020)** señala que: Es una medida preventiva que junto con el retiro del agresor del domicilio y la prohibición para este de portar armas buscan impedir que el caso de violencia contra la mujer se convierta en uno de lesiones graves o un feminicidio, sin compañía del agresor la víctima tiene oportunidad de recuperarse de los daños físicos y psicológicos así como iniciar acciones legales contra el agresor.

**Rojas (2020)** señalo lo siguiente: Conforman parte de la normativa que contribuye a señalar la medida de protección a la víctima pero no está cercano a la realidad por la falta de información por los medios, además de la poca cantidad de efectivos policiales, serenazgo y otros que intervienen en la protección de la víctima.

**Bedoya (2020)** considera que: Contribuye que el agresor recapacite frente a la mujer su conducta violenta y que para ello debe recibir durante un periodo de tiempo tratamiento psicológico y psiquiátrico donde cambie su conducta agresiva y valore a la mujer, viéndola no como objetos sino como un ser humano.

**Llactas (2020)** considera que: Se le otorga esta medida de protección con la finalidad de proteger su integridad física, moral y psíquica de la mujer.

**Tolentino (2020)** considero que: Sólo es preventivo, no es efectivo, el agresor no se intimida con la sola emisión de las medidas de protección sólo es disuasivo para determinados grupos sociales.

**Chuman (2020)** considera que: Disminuye la afectación de las mujeres.

**Peñaloza (2020)** considera que: Cómo estás medidas son temporales, Consideró que contribuiría para la recuperación del empoderamiento de la víctima.

**Gonzales (2020)** señala que: Contribuyen muy poco porque no hay agentes auxiliares que deban dar cumplimiento a lo ordenado por el juez, por eso se reincide en la violencia.

**Muchaypiña (2020)** considera que:

### **OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Determinar la aplicación de la medida de protección de impedimento de acercamiento como mecanismo de prevención de violencia contra las mujeres, en Lima Norte, 2019.

Respecto al objetivo específico 2 se realizaron las siguientes preguntas:

¿Cree usted que la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima cumple un rol preventivo frente a la violencia contra las mujeres?

**Villaverde (2020)** considero que: El impedimento de acercamiento a la víctima de su agresor no cumple un rol preventivo, sino un rol de garantizar que no se van a realizar hechos nuevos del que ha originado la medida de protección, se entiende que existe un hecho que ha originado a que se dicten medidas de protección a favor de la mujer agraviada. Un rol preventivo es educar a la población sea hombre o mujer respecto de los derechos que cada uno tiene, haciendo conocer los enfoques que se aplican en la ley 30364, como es el enfoque de género, la transversalidad, esto es un tema preventivo, es decir el nivel de los colegios, universidad y gobiernos locales que deben desplegar socializar lo que es la violencia familiar y de esta manera concientizar a la población adulta, que muchas veces tienen enraizada al machismo, con el fin de dar paso a una nueva generación libre de violencia, primando el respeto a la dignidad humana.

**Caldas (2020)** señala que: Si, es un medio preventivo, pero que no soluciona el problema de violencia contra la mujer.

**Saavedra (2020)** señala que: Si, previene una agresión mayor como un feminicidio, también deberían fomentar el derecho a la información para que las mujeres y poblaciones vulnerables conozcan sus derechos y que existe un estado preparado dispuesto para apoyarlas de manera legal psicológica.

**Rojas (2020)** señalo lo siguiente: En su parte normativa se puede mencionar que se indica ello, pero en la parte del día a día no se ajusta a la realidad por desconocimiento u orientación adecuada de la víctima o familiares y muchas veces porque el victimario transgrede esto y no es comunicado por sus víctimas o familiares a la autoridad del caso.

**Bedoya (2020)** considera que: Sí es cierto, porque el distanciamiento de la pareja hace que las aguas turbulentas se calmen y vuelvan a su nivel, ya que estando ambas personas cerca (agresor y víctima) discutiendo constantemente por diversas causas hace que el hombre por su naturaleza física, trate de imponer su razón por la fuerza perdiendo muchas veces el control de sus energías.

**Llactas (2020)** considera que: Considero como ya mencioné líneas arriba y reitero en mi respuesta, no cumple su rol por lo de lo contrario no existiría los feminicidios en nuestro país.

**Tolentino (2020)** considero que: De manera parcial, porque los agresores no son uniformes en su conducta. Hay muchos que poco les importa las normas de convivencia si saben de las limitaciones de las medidas de protección y elevan el grado de agresión.

**Chuman (2020)** considera que: Sí.

**Peñaloza (2020)** considera que: Si considero que cumple un rol preventivo de violencia. Sin embargo, no es lo mismo el impedimento de acercamiento de miembros de una familia que vive en el mismo inmueble de

aquellos que no. Si viven en el mismo inmueble se debe establecer el distanciamiento de manera cuantitativa.

**Gonzales (2020)** señala que: Si cumple un rol preventivo, pero no combate la erradicación de la violencia contra las mujeres, para ello se debe de aplicar medidas efectivas privando de libertad al denunciado.

**Muchaypiña (2020)** considera que:

4. ¿Considera usted que se aplica adecuadamente la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en calidad de mecanismo preventivo en casos de violencia contra las mujeres en Lima Norte?

**Villaverde (2020)** considero que: Si se aplica bien, el problema es en la ejecución de la misma, en donde la parte agraviada ya no debe permitir que su agresor se acerque, que exista una actitud responsable del agresor de dar cumplimiento a la medida de protección dictada por el juzgado pertinente.

**Caldas (2020)** señala que: La ley está dada, su correcto cumplimiento es de acuerdo a la ejecución de la norma; por parte de los agentes auxiliares, para que la víctima no se sienta desamparada.

**Saavedra (2020)** señala que: No se aplica correctamente por la carencia de centros de asistencia a la mujer maltratada, tampoco se puede garantizar que la persona se aleje de la casa por falta de efectivos policiales para hacer cumplir la orden y en muchos casos la sentencia o resoluciones judiciales llegan de manera tardía.

**Rojas (2020)** señalo lo siguiente: Cómo indico solo se aplica la parte normativa y falta mayor concientización en la víctima, victimario y población para que esto no siga ocurriendo en Lima Norte.

**Bedoya (2020)** considera que: No se viene cumpliendo adecuadamente porque no se ha diseñado un protocolo minucioso a seguir, elaborado por

profesionales especializados (psicólogo, psiquiatra, abogados, jueces de familia).

**Llactas (2020)** considera que: Reiteró y consideró que no se aplica adecuadamente.

**Tolentino (2020)** considero que: No, porque son mecanismos contemplados en la ley N° 30364 no existen mayores aportes discrecionales a cada caso específico. Las medidas dictadas son iguales para todas las víctimas, no hay aporte adicional.

**Chuman (2020)** considera que: Sí.

**Peñaloza (2020)** considera que: Consideró que algunos Magistrados lo están ordenando, sin embargo, en la práctica los agresores no lo están cumpliendo.

**Gonzales (2020)** señala que: No se viene aplicando adecuadamente las medidas de protección porque Generalmente el denunciado hace caso omiso a la orden emanada por el juzgado.

**Muchaypiña (2020)** considera que:

5. ¿Cree usted que la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, ha previsto adecuadamente la prevención de la violencia contra las mujeres a través de la medida de impedimento de acercamiento a la víctima/?

**Villaverde (2020)** señala que: Si, lo considero, claro está que esto depende del caso en concreto, asimismo consideró que la ley es pasible de ser mejorado, teniendo en cuenta el contexto social donde se aplica la ley, teniendo en cuenta el mismo formalismo de la misma.

**Caldas (2020)** señala que: La ley N°30364 fue dada con el fin de dar protección a la mujer, lamentablemente no se ve que se está erradicando, cada día vemos más víctimas y no hay forma de combatir la violencia, sólo

contamos con la ley, pero se tiene que seguir trabajando a favor de las víctimas.

**Saavedra (2020)** señala que: Sí, pero mientras que el MIMP si informa de la existencia del Sistema Nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, no existe mayor información sobre las sesiones o los acuerdos logrados sobre la Comisión Multisectorial que está tratando el tema. Esta comisión es bastante importante en la ejecución de políticas contra la violencia pues toma decisiones sobre el presupuesto que se designa. De igual manera, la creación y conformación del Observatorio Nacional de Violencia de la mujer aún sigue pendiente. Las medidas que se han tomado siguen teniendo problemas en su ejecución y en el planteamiento, ya que el Estado no ha logrado abordar con eficacia y eficiencia la problemática de la violencia en general y, tampoco, los diferentes tipos que se ejercen sobre las personas, creando mayores obstáculos para las víctimas. Y mientras tanto el número de feminicidios siguen aumentando.

**Rojas (2020)** señalo lo siguiente: No está completo se requiere además integrar a las personas a cargo y a la comunidad para poder disminuir la violencia contra las mujeres e integrantes de grupo familiar.

**Bedoya (2020)** considera que: Consideró que no ha previsto adecuadamente ese tipo de medida de protección que está normado en el inciso 2 del Artículo 22 de la ley 30364, ya que faltó desarrollar de qué manera o en qué casos procede el tiempo de su duración y como lo cumpliría el denunciado o agresor y qué sanciones tendría en caso lo incumpla.

**Llactas (2020)** considera que: No, porque los agresores hacen caso omiso, en muchos casos desconocen y además de ello estas medidas son temporales.

**Tolentino (2020)** considero que: Parcialmente, por ello se han visto casos de víctimas con medidas de protección que han sido asesinadas,

porque no adecuaron la medida de protección a un caso específico, por ello es necesario mejorar dicha ley.

**Chuman (2020)** considera que: Si, por considerar un apoyo integral y multidisciplinario.

**Peñaloza (2020)** considera que: Consideró que la Ley N°30364 ha sido dada para la prevención de actos de violencia, cuyo cumplimiento está en manos de la Policía Nacional del Perú, Poder Judicial y Ministerio Público con el apoyo de entidades como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables quienes a través de los Centros de Emergencia Mujer y Servicios de Atención Urgente prestan apoyo directo a las víctimas. El distrito Fiscal de Lima Norte es un Distrito con alta incidencia en casos de violencia familiar. Sin embargo, muchas veces las víctimas no cumplen con pasar sus exámenes físicos y psicológicos, debiendo archivarse muchos casos. Lo cual conlleva a que las medidas pueden suspenderse. Respecto a la medida de protección consistente en impedimento de acercamiento a la víctima, si ésta no es parte integrante de medidas cautelares de alimentos o tenencia habiendo hijos menores, el cumplimiento de alimentos o la carencia de estas medidas cautelares dan lugar a que los agresores no puedan cumplir con esta medida protección.

**Gonzales (2020)** señala que: A mi criterio no ha previsto la adecuada forma de cómo combatir la violencia contra la mujer, pero si el contenido de la ley es su fin de erradicar la violencia.

## V. CONCLUSIONES

Las conclusiones que se están detallando a continuación, se han generado de acuerdo a los objetivos de este informe:

1.- De lo desarrollado, se concluye que la aplicación de la medida de protección de impedimento de acercamiento a las mujeres víctimas de violencia constituye una pieza fundamental de mucha importancia en la lucha contra las acciones de agresión que se dan en la sociedad y en el entorno familiar, sin embargo su aplicación dentro del distrito Judicial de Lima Norte durante el año 2019 no fue aplicada correctamente, ya que no llevaron un control del cumplimiento de dicha medida.

2.- Por lo expresado, se concluye que si bien hay un rol para erradicar todo accionar de violencia mediante la medida de impedimento de acercamiento a la víctima frente a la violencia contra las mujeres, no obstante su aplicación no es la adecuada. Así como lo señalan diversos profesionales de derecho, especializados en la materia.

3.- De lo desarrollado, se concluye que en el año 2019, en el distrito Judicial de Lima Norte pese al rol preventivo de la Ley N° 30364 mediante la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima frente a la violencia contra las mujeres no se ha hecho notar la aplicación correctamente. .

## **VI. RECOMENDACIONES**

Después de realizar nuestras propias conclusiones, planteamos las recomendaciones del caso a continuación:

1.- Se recomienda a los juzgadores del distrito judicial de Lima Norte, que en procesos precedentes de violencia contra las mujeres; se investigue minuciosamente la aplicación del artículo 22, inciso 2 de la Ley N° 30364, el cual establece la medida de protección de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine; ya que su inadecuada aplicación no brinda una verdadera protección a las víctimas, por lo cual el agresor hace caso omiso a la medida dictada.

2.- Recomendamos que los Jueces que se encuentren a cargo de los expedientes de violencia contra las mujeres consideren la Ley N° 30364, asimismo consideren otros mecanismos que puedan favorecer masa las víctimas para que no sufran estos actos de violencia.

3.- Se recomienda que la prevención es un elemento importante y primordial para todas las acciones que realice el órgano judicial, en ese sentido los casos de violencia contra las mujeres y la medida de protección dictada debe ser guiada por ese camino, ya que se logra el cuidado de la víctima como la recuperación psicológica que sufra. Asimismo la rehabilitación del agresor para evitar que más personas sufran agresiones por parte de el.

## REFERENCIAS

- Almenares Aleaga, M., Lauro Bernal, I., y Ortiz Gómez, M. (1999). *Comportamiento de la Violencia Intrafamiliar*. Cuba [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S086421251999000300011](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S086421251999000300011)
- Araujo Gonzales, R., y Diaz Llanes, G. (2000). *Un enfoque teórico-metodológico para el estudio de la violencia*. Cuba <https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://www.redalyc.org/pdf/214/21400202.pdf&ved=2ahUKEwiXkeCZqnqAhVyEbkGHW27C8FjAAegQIARAB&usq=AOvVaw3Mc07EaxyQ-a8YbMjqTbWH>
- Ávila Burgos L. (2003) *¿Cuándo utilizan servicios de salud las mujeres que Viven en condiciones de violencia de pareja?* [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-33252006000600057](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-33252006000600057)
- Bustamante Vera L. (2016) *Efectividad del cumplimiento de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer*. Presentado en Perú. <http://repositorio.uandina.edu.pe/handle/UAC/1232>
- Caballero Soria, A. L. (2018). *Nivel de eficacia de las medidas de protección según la ley N° 30364 en relación a los casos de reincidencia sobre violencia familiar contra la mujer en el segundo juzgado de familia del distrito de Tarapoto, 2016*. [Tesis de Grado, Universidad Cesar Vallejo] [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/30783/Caballero\\_sa.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/30783/Caballero_sa.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Calisaya Yapuchura, P. Y. (2017). *Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de Puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la Ley 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. [Tesis de Grado, Universidad Nacional del Altiplano]

[http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4721/Calisaya\\_Yapuchura\\_Pamela\\_Yhosely.pdf?sequence=1](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4721/Calisaya_Yapuchura_Pamela_Yhosely.pdf?sequence=1)

[http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4721/Calisaya\\_Yapuchura\\_Pamela\\_Yhosely.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4721/Calisaya_Yapuchura_Pamela_Yhosely.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Centro de la mujer peruana Flora Tristán (2005). *La Violencia contra la mujer: Femicidio en el Perú*. Editorial Ymagino Publicidad S.A.C.  
<https://data.miraquetemiro.org/sites/default/files/documentos/Femicidio.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019) *Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe*.  
<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaMujeresNNA.pdf>

Cueto Moreno, C. (2016). *El Delito de quebrantamiento en el ámbito de violencia de género*. [Tesis Doctoral, Universidad de Granada]  
<https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/45097/26400054.pdf?sequence=6&isAllowed=y>

Diaz Adriano, K. M. (2018), *Eficacia de las medidas de protección en las víctimas por violencia familiar del segundo juzgado de familia de Huaraz – 2018* [Tesis de Grado, Universidad Cesar Vallejo]  
[file:///C:/Users/Andrea/Downloads/Diaz\\_AKM%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Andrea/Downloads/Diaz_AKM%20(1).pdf)

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., y Baptista Lucio, P. (2004). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill Interamericana México.  
<https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/38911499/Sampieri.pdf?1443413542=&responsecontentdisposition=inline%3B+filename%3DSampieri.pdf&Expires=1593447177&Signature=LHcrSwA8sJHq1Izfh6BKKmHpoofBL2hm5O05~jl~qg4XsB5zF1KETAWi2GhtdXzYaE~DG1281fDtzBTEsbC~dQvNuD53BVy5OIOYmzEfQbuFOX7ZNjrKzyuhwwdA4GzjPsWJP5vSFFMZ5UTDSRcLYp1JqEyDt5f5JEN1soCGn79BJpQz4NycCWssqyCv4v0XGH16O54RCLv~q>



familiar, Huánuco 2015 - 2016.  
[http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/2000/TM\\_Mellado\\_Salazar\\_Julia.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/2000/TM_Mellado_Salazar_Julia.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Mera Gonzales, R. E. (2019) *Las medidas de protección y su influencia en la violencia familiar en el distrito de Chiclayo* [Tesis de Grado, Universidad Señor de Sipán]  
<http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/6427/Mera%20Gonz%C3%A1les%20Rosa%20Evelin.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Moreno Martin F. (2000) *La violencia en la pareja*.  
<https://iris.paho.org/handle/10665.2/8943>

Organismo Mundial de Salud (2017) *Violencia contra la Mujer*.  
<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>

Organismo Mundial de Salud (2017) *Dando prioridad a las mujeres: recomendaciones éticas y de seguridad para la investigación sobre la violencia doméstica contra las mujeres*.  
[https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/66680/WHO\\_EIP\\_GPE\\_99.2.spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/66680/WHO_EIP_GPE_99.2.spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Ortiz Mariscal, J. (2011). *Buenas Prácticas Para La Atención De La Violencia Sexual Contra Las Mujeres*. Perú  
<https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://promsex.org/wpcontent/uploads/2011/03/Buenaspracticaspalaraatencionviolenciasexualcontramujeres.pdf&ved=2ahUKEwj1qD8KnqAhXUIbkGHauHAWQQFjAAeqQIARAB&usg=AOvVaw2eVciWd4RqOGjTZWb5dmU>

Palma Meneses, M. C. (2017). *La eficacia de las medidas de protección en casos de violencia familiar entre cónyuges en el 5° Juzgado de Familia del Callao 2016 – 2017*. [Tesis de Grado, Universidad Cesar Vallejo]

[http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/15258/Palma\\_MMC.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/15258/Palma_MMC.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Pizarro Madrid, C. (2017). *Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar*. [Tesis de Grado, Universidad de Piura] [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2913/DER\\_097.pdf?sequence=1](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2913/DER_097.pdf?sequence=1)

Ponce, A. (2016). *La violencia económica y patrimonial*. Revista Justicia Familiae, Vol. 1 (N°1), 269-278. [https://pprfamilia.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/239791004fd82b548790b7d34b949b64/Libro+JUSTITIA+FAMILIAE\\_2.pdf?MOD=AJPERES](https://pprfamilia.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/239791004fd82b548790b7d34b949b64/Libro+JUSTITIA+FAMILIAE_2.pdf?MOD=AJPERES)

Román Martín L. (2016) *La protección jurisdiccional de las víctimas de violencia de género desde la perspectiva constitucional*. [Tesis Doctoral, Universitat Rovira i Virgili] <https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/398708/TESI.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rosales Pareja R. D. (2017) *Eficacia para otorgar medidas de protección a la mujer e Integrantes del grupo familiar en barranca 2015 – 2017* [http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/1452/TFDyCP\\_01\\_25.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/1452/TFDyCP_01_25.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Rosario Valdez S. (2004) *Experiencia de las parteras en la identificación de mujeres maltratadas durante el embarazo.*, presentado en México <https://www.scielo.org/article/spm/2004.v46n1/56-63/>

Ruiz Pérez, I., Blanco Prieto, P., y Vives Cases, C. (2004). *Violencia contra la mujer en la pareja: determinantes y respuestas sociosanitarias*. España [http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S021391112004000500003](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S021391112004000500003)

Sánchez Rios L. (2006) *Factores sociales de la violencia intrafamiliar en mujeres rurales de la comunidad* presentada en México  
<http://dgsa.uaeh.edu.mx:8080/bibliotecadigital/handle/231104/376>

Sierra Gómez, C. T. (2018). *Violencia contra la mujer en Colombia: Reflexiones los mecanismos para su protección*. [Tesis de Grado, Universidad Católica de Colombia]  
<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/20582/1/Articulo%20Tatiana%20Sierra%20PDF.pdf>

Tuesca R. y Borda M. (2003) *Violencia física marital en Barranquilla* (Colombia): prevalencia y factores de riesgo.  
[http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0213-91112003000400008](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0213-91112003000400008)

Vásquez Paredes J. y Sanchez Cabanillas J. (2019) en su artículo denominado “*Eficacia jurídica de las medidas de protección inmediata dictadas en el contexto de un proceso por violencia familiar*” presentada a la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo de Cajamarca  
<https://revistas.upagu.edu.pe/index.php/PE/article/view/605/543>

Yugueros García, A. J. (2015). *Intervención con mujeres Víctimas de Violencia de género: Educar e informar para prevenir*. Revista Historia de la Educación Latinoamericana, 17(24),191-216  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=869/86938947010>

## ANEXO 1

## MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

<b>TÍTULO</b>	
"Medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en los casos de violencia contra las mujeres, en Lima Norte - 2019"	
<b>FORMULACIÓN DEL PROBLEMA</b>	
<b>Problema General</b>	¿Cómo se aplica la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra las mujeres en Lima Norte, 2019?
<b>Problema Específico 01</b>	¿Cómo se aplica la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima como mecanismo de erradicación de violencia contra las mujeres en Lima Norte, 2019?
<b>Problema Específico 02</b>	¿Cómo se aplica la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima como mecanismo de prevención de violencia contra las mujeres en Lima Norte, 2019?
<b>OBJETIVOS</b>	
<b>Objetivo General</b>	Determinar la aplicación de la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra las mujeres en Lima Norte, 2019.
<b>Objetivo Específico 01</b>	Determinar la aplicación de la medida de protección de impedimento de acercamiento como mecanismo de erradicación de violencia contra las mujeres en Lima Norte, 2019.
<b>Objetivo Específico 02</b>	Determinar la aplicación de la medida de protección de impedimento de acercamiento como mecanismo de prevención de violencia contra las mujeres en Lima Norte, 2019..
<b>SUPUESTOS JURÍDICOS</b>	
<b>Supuesto General</b>	Los juzgadores no vienen aplicando adecuadamente la medida de impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra las mujeres en Lima Norte, 2019.

<b>Supuesto Jurídico Específico 01</b>	La medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima busca que se erradique la violencia contra las mujeres, pero estas no están siendo aplicadas de manera correcta.		
<b>Supuesto Jurídico Específico 02</b>	Los juzgados aplican de manera inadecuada los mecanismos de prevención como el impedimento de acercamiento a la víctima.		
<b>CATEGORIZACIÓN</b>			
<b>Categoría 01</b>	Impedimento de acercamiento	<b>Subcategoría 01</b>	Mecanismo de prevención
		<b>Subcategoría 02</b>	Mecanismo de erradicación.
<b>Categoría 02</b>	Violencia hacia la mujer	<b>Subcategoría 01</b>	Violencia física
		<b>Subcategoría 02</b>	Violencia psicológica
		<b>Subcategoría 03</b>	Violencia sexual
		<b>Subcategoría 04</b>	Violencia económica o patrimonial
<b>METODOLOGÍA</b>			
<b>Tipo y Diseño</b>	TIPO DE INVESTIGACIÓN: Cualitativa – Básica DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: Teoría fundamentada		

# INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS



## GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en los casos de violencia contra las mujeres, Lima Norte - 2019"

Entrevistado: MAGDA VILLAVERDE QUISPALAYA

Cargo/profesión/grado académico: JUEZ DEL 13 JVF LIMA NORTE;  
ABOGADO; BACHILLER EN  
DERECHO.....

Institución: PODER JUDICIAL.....

## OBJETIVO GENERAL

Evaluar la aplicación de la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra las mujeres, en Lima Norte, 2019.

## Preguntas:

1. ¿Considera usted que se viene aplicando adecuadamente la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra las mujeres en Lima Norte? Sustente

Considero que si se viene aplicando adecuadamente la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en los casos de violencia contra las mujeres en Lima Norte, con el objetivo de cortar la violencia entre las partes (agraviada y agresor); en algunos casos se considera una determinada distancia (metros) en otros se señala un alejamiento prudencial entre las partes; sin embargo en la mayoría de los casos, el incumplimiento viene de parte del demandado pese a tener conocimiento de las medidas de protección, esto por cuanto los demandados son generalmente personas que aun

1. ¿Tienen arraigado el machismo, no tienen un conocimiento del contenido de la ley de violencia familiar 30364.
2. ¿Qué criterios considera usted se deben tener en cuenta para dictar la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra las mujeres?  
Se debe tener en cuenta en primer lugar los hechos materia de denuncia, el ciclo de violencia que vive la denunciante, las denuncias que pudiera tener el denunciado a nivel policial y judicial, a fin de poder endurecer las medidas de protección en donde se puede ordenar incluso el retiro del agresor, cuando vive con la agraviada; el criterio para dictar medidas de protección a favor de las mujeres agraviadas es garantizar el respeto de la dignidad como persona humana contemplada en nuestra constitución y la declaración de los derechos humanos, se proteger la integridad física y psicológica de la agraviada, lo que se busca es romper el ciclo de violencia, brindar terapia para que las partes aprendan a reeducarse en sus comportamientos.
3. ¿Cuál cree usted que sería la principal motivación para aplicar la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra las mujeres en Lima Norte?

El alejamiento entre las partes es para evitar nuevos enfrentamientos entre ellos agresor y agraviada, nuevos hechos de violencia que puedan generarse, al estar alejados uno del otro no se van a repetir hechos o actos de violencia, de esta forma se pone freno a la violencia, a actos que dañen a la familia, a los integrantes de la misma

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Análisis de la aplicación de la medida de protección de impedimento de acercamiento como mecanismo de erradicación de violencia contra las mujeres en Lima Norte, 2019.

#### Preguntas:

4) ¿Considera usted que la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima frente a la violencia contra las mujeres cumple su rol de la erradicación de violencia?

Si, considero que cumple su rol de erradicación de violencia, toda vez que dicha medida lo que pretende es romper el círculo de violencia, ahora importa mucho que el agresor cumpla con dicha medida y que la agraviada haga que se cumpla, es de decir que no sea permisiva, que no debe que se acerque el denunciado y que el denunciado entienda que la medida dictada es por el bienestar de ambas partes, para no repetir el acto de violencia, esto en resguardo de la integridad física y psicológica de la denunciante.

5) ¿Cree usted que en la búsqueda de erradicar la violencia familiar contra mujeres se viene aplicando la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en Lima Norte?

Los Jueces de Violencia Familiar de Lima Norte, realizamos una lucha frontal contra la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, una de las medidas que se dicha en dicho objetivo es el alejamiento del agresor en agravio de su víctima, el alejamiento evitar volver a tener nuevos conflictos, se protege a la agraviada en su integridad física y psicológicamente se busca romper el ciclo de violencia, se busca que el agresor entienda que el alejamiento es una forma eficaz de evitar la violencia entre las partes.

6) ¿Para usted, de qué manera contribuye la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima frente a la violencia contra las mujeres para su erradicación?

El alejamiento va a impedir que se realicen nuevos hechos de violencia, va a propender romper el ciclo de violencia.

#### OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar la aplicación de la medida de protección de impedimento de acercamiento como mecanismo de prevención de violencia contra las mujeres, en Lima Norte, 2019.

7) ¿Cree usted que la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima cumple un rol preventivo frente a la violencia contra las mujeres?

El impedimento de acercamiento a la víctima de su agresor no cumple un rol preventivo, sino un rol de garantizar que no se van a realizar hechos nuevos del que ha originado la medida de protección, se entiende que existe un hecho que ha originado a que se dicten medidas de protección a favor de la mujer agraviada. Un rol preventivo es educar a la población sea hombre o mujer respecto de los derechos que cada uno tiene, haciendo conocer los enfoques que se aplican en la ley 30364, como es el enfoque de género, la transversalidad, esto es un tema preventivo, es decir a nivel de los colegios, universidad y gobiernos locales que deben desplegar socializar lo que es la Violencia familiar y de esta manera concientizar a la población adulta, que muchas veces tienen enraizada al machismo, a con el fin de dar paso a una nueva generación libre de violencia, primando el respeto a la dignidad humana.

8) ¿Considera usted que se aplica adecuadamente la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en calidad de mecanismo preventivo en casos de violencia contra las mujeres en Lima Norte?

Considero que si se aplica bien, el problema es en la ejecución de la misma, en donde la parte agraviada ya no debe permitir que su agresor se acerque, que exista una actitud responsable del agresor de dar cumplimiento a la medida de protección dictada por el juzgado pertinente. \_\_\_\_

9) ¿Cree usted que la Ley Nº 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, ha previsto adecuadamente la prevención de la violencia contra las mujeres a través de la medida de impedimento de acercamiento a la víctima?

Si, lo considero, claro esta que esto depende del caso en concreto, asimismo considero que la ley es pasible de ser mejorado, teniendo en cuenta el contexto

social donde se aplica la ley, teniendo en cuenta el mínimo formalismo de la misma.



Firma del entrevistado

### GUÍA DE ENTREVISTA

Titulo: \*Medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en los casos de violencia contra las mujeres, Lima Norte - 2019\*

Entrevistado: VICTORIA CENA CALDAS MORALES

Cargo/profesión/grado académico: SECRETARIA JUDICIAL

Institución: SEPTIMO JUZGADO DE FAMILIA - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

### OBJETIVO GENERAL

Evaluar la aplicación de la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra las mujeres, en Lima Norte, 2019.

### Preguntas:

1. ¿Considera usted que se viene aplicando adecuadamente la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra las mujeres en Lima Norte? Sustente

A MI CRITERIO LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE IMPEDI-  
MENTO DE ACERCAMIENTO A LA VÍCTIMA DAMPARADA EN LA  
LEY N: 30364, SE DA CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA  
NORMA Y ES DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO, LA EJECUCIÓN  
DEPENDERÁ DEL CUMPLIMIENTO DE LA PARTE DENUNCIADA.

2. ¿Qué criterios considera usted se deben tener en cuenta para dictar la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra las mujeres?

CONSIDERAR EL GRADO DE AGRESIÓN A LA QUE FUÉ VÍCTIMA DE PARTE DEL DENUNCIADO, SEA DE FORMA PSICOLÓGICA O FÍSICA, ADemás EL GRADO DE PERSESIVIDAD DEL AUTOR PARA CAUSAR DAÑO.

3. ¿Cuál cree usted que sería la principal motivación para aplicar la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra las mujeres en Lima Norte?

EL GRADO DE PERSESIVIDAD DEL DENUNCIADO Y LA FALTA DE PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA, CON LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO A LA VÍCTIMA EN UN MEDIO DISUASIVO, QUE EN GRAN PARTE AYUDA A QUE LA VÍCTIMA ESTÁ GOZANDO CON PROTECCIÓN DE LA LEY, PERO APRECIO QUE A PESAR DE ESA MEDIDA SE HACE CASO OMISO Y LA VÍCTIMA ES ACERCADA.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la aplicación de la medida de protección de impedimento de acercamiento como mecanismo de erradicación de violencia contra las mujeres en Lima Norte, 2019.

#### Preguntas:

- 4) ¿Considera usted que la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima frente a la violencia contra las mujeres cumple su rol de la erradicación de violencia?

A MI CRITERIO NO SE CUMPLE EN UN CIENTO POR CIENTO, PERO AL MENOS AYUDA A COMBATIR LA VIOLENCIA

CONTRA LA MUJER.

- 5) ¿Cree usted que en la búsqueda de erradicar la violencia familiar contra mujeres se viene aplicando la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en Lima Norte?

POR SUPUESTO QUE SÍ SE VIENE APLICANDO LA MEDIDA DE PROTECCIÓN DE IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO, PERO NO ES SUFICIENTE, PORQUE NO HAY UNA MEDIDA EFECTIVA, SOLO LO VEO COMO DISUASIVO, ES POR ESO QUE LOS DENUNCIADOS REINCIDEN A ACERCAR A SUS VÍCTIMAS.

- 6) ¿Para usted, de qué manera contribuye la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima frente a la violencia contra las mujeres para su erradicación?

MI APRECIACIÓN ES QUE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN DE IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO A LA VÍCTIMA, TIENE UN BUEN FIN, PERO NO ES SUFICIENTE; ENTRE OTROS FACTORES CON LA QUE SE TIENE QUE CONTAR ES COMO DIFUNDIR ANTE LA POBLACIÓN LOS MEDIOS DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LA MUJER, Y LOS SUCEOS SE DAN SOBRE TODO POR DESCONOCIMIENTO.

#### OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar la aplicación de la medida de protección de impedimento de acercamiento como mecanismo de prevención de violencia contra las mujeres, en Lima Norte, 2019.

7). ¿Cree usted que la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima cumple un rol preventivo frente a la violencia contra las mujeres?

SI ES UN MEDIO PREVENTIVO, PERO QUE NO SOLUCIONA EL PROBLEMA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

8) ¿Considera usted que se aplica adecuadamente la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en calidad de mecanismo preventivo en casos de violencia contra las mujeres en Lima Norte?

LA LEY ESTÁ DADA, SU CORRECTO CUMPLIMIENTO ES DE ABERGO A LA EJECUCIÓN DE LA NORMA; POR PARTE DE LOS AGENTES AUXILIARES, PARA QUE LA VÍCTIMA NO SE SIENTA DESAMPARADA.

9) ¿Cree usted que la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, ha previsto adecuadamente la prevención de la violencia contra las mujeres a través de la medida de impedimento de acercamiento a la víctima?

LEY N° 30364 FUE DADA CON EL FIN DE DAR PROTECCIÓN A LA MUJER, LAMENTABLEMENTE NO SE VE QUE SE ESTÁ ERRADICANDO, CADA DÍA VEMOS MÁS VÍCTIMAS Y NO HAY FORMA DE COMBATIR LA VIOLENCIA, SOLO CONTAMOS CON LA LEY, PERO SE TIENE QUE SEGUIR TRABAJANDO A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS.

PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
SECRETARÍA JUDICIAL  
SETIAD JUDICIAL DE FAMILIA  
Firma del entrevistado

### GUÍA DE ENTREVISTA

Titulo: "Medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en los casos de violencia contra las mujeres, Lima Norte - 2019"

Entrevistado: Armando Miguel Saavedra Aquino

Cargo/profesión/grado académico: Secretario Judicial

Institución: Juzgado Mixto Permanente de Carabaylo - Corte Superior de Justicia de Lima Norte

---

### OBJETIVO GENERAL

Evaluar la aplicación de la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra las mujeres, en Lima Norte, 2019.

### Preguntas:

1. ¿Considera usted que se viene aplicando adecuadamente la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra las mujeres en Lima Norte? **Sustente**

No, porque si bien es cierto en la Ley N°30364 se contemplan muchos extremos de ayuda y protección a la víctima las autoridades no han podido hasta ahora coordinar esfuerzos para brindar una adecuada atención y socorro a la víctima en situación de peligro.

Parece que las medidas legales no brindan las soluciones adecuadas con la rapidez necesaria. La Ley N°30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar" posee aproximaciones rescatables como la distinción de los diferentes tipos de violencia (física, psicológica, sexual y económica o patrimonial) y los diferentes enfoques para abordarla (genero, integralidad, intercultural,

interseccional, general, y de los derechos humanos). Existen puntos sobre la propia ley que es necesario tomar en cuenta para una mejor atención de esta problemática.

2. ¿Qué criterios considera usted se deben tener en cuenta para dictar la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra las mujeres?

Se debe tener en cuenta la ficha de valoración de riesgo que en caso de este ser leve o moderado debería resolverse en 48 horas y en 24 horas en caso de ser riesgo severo para la víctima.

Se debe también tener en cuenta la flagrancia y los antecedentes del agresor, así como si este posee armas de fuego.

3. ¿Cuál cree usted que sería la principal motivación para aplicar la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra las mujeres en Lima Norte?

La principal motivación sería la reincidencia, también que haya habido violencia física o psicológica contemplados en el artículo 8 de la Ley N°30364 y que se hayan violado los derechos a una vida libre de violencia contemplados en el artículo 9, así como que en la ficha de valoración de riesgo se contemple un riesgo severo hacia la integridad de la víctima.

Existe un gran número de denuncias reincidentes que muestran que no existe el mapa geográfico y geo referencial de registro de víctimas, tampoco el canal de comunicación a cargo de la policía con las víctimas que establece la ley. De otro lado, las terapias brindadas por el Centro de Emergencia Mujer, que deben seguir los agresores libres a disposición del Juez, no poseen una retroalimentación que pueda exhibir su eficacia. La reincidencia es la consecuencia de una reinserción poco eficaz lo que lleva a que las víctimas vivan en ciclos de violencia constante.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Análisis de la aplicación de la medida de protección de impedimento de acercamiento como mecanismo de erradicación de violencia contra las mujeres en Lima Norte, 2019.

### Preguntas:

4. ¿Considera usted que la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima frente a la violencia contra las mujeres cumple su rol de la erradicación de violencia?

Considero que cumple un rol parcial porque dentro de la Ley N°30364 se contemplan 4 medidas principales de protección (retiro del agresor del domicilio, prohibición de comunicación con la víctima, y prohibición a la tenencia y porte de armas), pienso que aparte de las medidas legales debe haber una campaña de salud mental para detectar y prevenir estos casos antes que la víctima sea agredida.

5. ¿Cree usted que en la búsqueda de erradicar la violencia familiar contra mujeres se viene aplicando la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en Lima Norte?

Si, aunque la medida se aplica en muy pocas ocasiones principalmente por la demora al momento de recibir y procesar la denuncia, también porque muchos de estos casos ocurren en lugar donde no se encuentran centros especializados para recibir y brindar ayuda a la víctima, no existen suficientes fiscalías de familia o juzgados de paz letrados en los sectores más vulnerables del país, Lima ocupa la mayor incidencia de estos casos seguidos por Arequipa, Cuzco y Junín.

6. ¿Para usted, de qué manera contribuye la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima frente a la violencia contra las mujeres para su erradicación?

Es una medida preventiva que junto con el retiro del agresor del domicilio y la prohibición para este de portar armas buscan impedir que el caso de violencia contra la mujer se convierta en uno de lesiones graves o un feminicidio, sin compañía del agresor la víctima tiene oportunidad de recuperarse de los daños físicos y psicológicos así como iniciar acciones legales contra el agresor.

### OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar la aplicación de la medida de protección de impedimento de acercamiento como mecanismo de prevención de violencia contra las mujeres, en Lima Norte, 2019.

7. ¿Cree usted que la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima cumple un rol preventivo frente a la violencia contra las mujeres?

Si, previene una agresión mayor como un feminicidio, también debe fomentarse el derecho a la información para que las mujeres y poblaciones vulnerables conozcan sus derechos y que existe un estado preparado dispuesto para apoyarlas de manera legal psicológica.

8. ¿Considera usted que se aplica adecuadamente la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en calidad de mecanismo preventivo en casos de violencia contra las mujeres en Lima Norte?

No se aplica correctamente por la carencia de centros de asistencia a la mujer maltratada, tampoco se puede garantizar que la persona se aleje de la casa por falta de efectivos policiales para hacer cumplir la orden y en muchos casos la sentencia o resoluciones judiciales llegan de manera tardía.

9. ¿Cree usted que la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, ha previsto adecuadamente la prevención de la violencia contra las mujeres a través de la medida de impedimento de acercamiento a la víctima?

Si, pero mientras que el MIMP si informa de la existencia del Sistema Nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, no existe mayor información sobre las sesiones o los acuerdos logrados sobre la Comisión Multisectorial que está tratando el tema. Esta comisión es bastante importante en la ejecución de políticas contra la violencia pues toma decisiones sobre el presupuesto que se designa. De igual manera, la creación y conformación del Observatorio Nacional de Violencia de la mujer aún sigue pendiente.

Las medidas que se han tomado siguen teniendo problemas en su ejecución y en el planteamiento, ya que el Estado no ha logrado abordar con eficacia y eficiencia la problemática de la violencia en general y, tampoco, los diferentes tipos que se ejercen sobre las personas, creando mayores obstáculos para las víctimas. Y mientras tanto el número de feminicidios siguen aumentando.

PODER JUDICIAL DEL PERU  
ARMANDO VARGAS SERRANO  
SECRETARÍA JUDICIAL  
JESÚS MENDO PERAZOQUE DE CARRILLO  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE UNDA UNDA

**GUÍA DE ENTREVISTA**

Título: "Medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en los casos de violencia contra las mujeres, Lima Norte - 2019"

Entrevistado: Freddy Alfonso Rojas Gamargo

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: .....

**OBJETIVO GENERAL**

Evaluar la aplicación de la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra las mujeres, en Lima Norte, 2019.

**Preguntas:**

1. ¿Considera usted que se viene aplicando adecuadamente la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra las mujeres en Lima Norte? Sustente

Que ha la fecha no se viene aplicando la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima, por una adecuada orientación a esta y por los medios escritos y televisivos, agregado a esto el escaso control policial y los encargados de ese control, por escasos de personal y/o no darles la debida importancia.

2. ¿Qué criterios considera usted se deben tener en cuenta para dictar la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra las mujeres?

En caso se tenga al Violentador, hacerle conocer por escrito y debidamente firmado que cuenta con los impedimentos señalados y de Transgredir será detenido y encarcelado, incrementándole la pena.

3. ¿Cuál cree usted que sería la principal motivación para aplicar la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra las mujeres en Lima Norte?

La Vida de la persona y su integridad personal y familiar y que el agresor sea enterado de ello y se participe a la comunidad.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la aplicación de la medida de protección de impedimento de acercamiento como mecanismo de erradicación de violencia contra las mujeres en Lima Norte, 2019.

#### Preguntas:

- 4) ¿Considera usted que la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima frente a la violencia contra las mujeres cumple su rol de la erradicación de violencia?

En cierta medida no es completa por las deficiencias que se presenta.

- .....  
.....  
.....
- 5) ¿Cree usted que en la búsqueda de erradicar la violencia familiar contra mujeres se viene aplicando la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en Lima Norte?

Se cumple literalmente con lo estipulado en la norma pero en las situaciones reales no se cumple adecuadamente.

.....  
.....  
.....

- 6) ¿Para usted, de qué manera contribuye la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima frente a la violencia contra las mujeres para su erradicación?

Conforma parte de la normativa que contribuye a señalar la medida de Protección a la Víctima pero no esta cercana a la realidad por la falta de información por los medios, además de la poca cantidad de efectivos policiales, serenos y otros que intervienen en la Protección de la Víctima.

.....

### OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar la aplicación de la medida de protección de impedimento de acercamiento como mecanismo de prevención de violencia contra las mujeres, en Lima Norte, 2019.

### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** "Medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en los casos de violencia contra las mujeres, Lima Norte - 2019"

**Entrevistado:** SOMA EUGENIA UACCMS MIRANDA.....

**Cargo/profesión/grado académico:** ABOGADA.....

**Institución:** ABOGADA INDEPENDIENTE......

### OBJETIVO GENERAL

Evaluar la aplicación de la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra las mujeres, en Lima Norte, 2019.

### Preguntas:

1. ¿Considera usted que se viene aplicando adecuadamente la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra las mujeres en Lima Norte? Sustente

EN MI OPINION CONSIDERO QUE NO SE APLICA CORRECTAMENTE YA QUE HAY MUCHOS FACTORES QUE HACEN QUE NO SE CUMPLA DEBIDAMENTE, LA SITUACION DE INSEGURIDAD EN LA QUE VIVEN MUCHAS MUJERES, ASI COMO LA VULNERABILIDAD Y PRECARIEDAD EN POCOS LOS ÁMBITOS, POR ELLO EL ABUSO DEL VICTIMARIO • TODOS LOS DIAS VEMOS CASOS DE FEMICIDIO.

2. ¿Qué criterios considera usted se deben tener en cuenta para dictar la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra las mujeres?

- EL GRADO DE VULNERABILIDAD DE LA VÍCTIMA.
- EL ESTADO EMOCIONAL DE LA VÍCTIMA
- DETERMINAR LA AMENAZA Y VIOLENCIA DEL VICTIMARIO.
- DETERMINAR EL ASPECTO PSICOLÓGICO DEL VICTIMARIO.

3. ¿Cuál cree usted que sería la principal motivación para aplicar la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra las mujeres en Lima Norte?

- LA MOTIVACIÓN PARA OBTENER MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA, ACREDITAR CON UN INFORME PSICOLÓGICO EL ESTADO EMOCIONAL DE LA VÍCTIMA Y ACREDITAR EL PELIGRO EN LA QUE SE ENCUENTRA.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la aplicación de la medida de protección de impedimento de acercamiento como mecanismo de erradicación de violencia contra las mujeres en Lima Norte, 2019.

#### Preguntas:

4) ¿Considera usted que la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima frente a la violencia contra las mujeres cumple su rol de la erradicación de violencia?

CONSIDERO QUE CON ESTAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PERO NO CUMPLE SU OBJETIVO.

Por que de lo contrario el porcentaje de violencia contra la mujer hispana disminuido.

- 5) ¿Cree usted que en la búsqueda de erradicar la violencia familiar contra mujeres se viene aplicando la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en Lima Norte?

CONSIDERO QUE SI, PERO PIENSO QUE ESTA LEY DE PROTECCION CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR NO CUMPLE SU OBJETIVO, HAY MUCHO QUE TRABAJAR AUN.

- 6) ¿Para usted, de qué manera contribuye la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima frente a la violencia contra las mujeres para su erradicación?

SE LE OTORGA ESTA MEDIDA DE PROTECCION CON LA FINALIDAD DE PROTEGER SU INTEGRIDAD FISICA, MORAL Y PSICOLÓGICA DE LA MUJER.

#### OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar la aplicación de la medida de protección de impedimento de acercamiento como mecanismo de prevención de violencia contra las mujeres, en Lima Norte, 2019.

7) ¿Cree usted que la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima cumple un rol preventivo frente a la violencia contra las mujeres?

CONSIDERO COMO YA MENCIONE LINEAS AZULAS  
Y ACITNO EN MI RESPUESTA NO CUMPLE  
SU ROL POR DE LO CONTRARIO NO EXISTI-  
RIA LOS FEMICIDIOS EN NUESTRO PAIS.

8) ¿Considera usted que se aplica adecuadamente la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en calidad de mecanismo preventivo en casos de violencia contra las mujeres en Lima Norte?

NO, PORQUE CONSIDERO QUE NO SE APLICA  
ADECUADAMENTE.

9) ¿Cree usted que la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, ha previsto adecuadamente la prevención de la violencia contra las mujeres a través de la medida de impedimento de acercamiento a la víctima?

NO, PORQUE LOS AGRESORES HACEN CASO  
OMISO, EN MUCHOS CASOS RECONOCEN Y  
AUNQUE DE ELLO ESTAS MEDIDAS SON TEMPORALES.

SONIA ELLACCTAS MIRANDA  
ABOGADA  
Reg. C.O.L. 78106

Firma del entrevistado

**GUÍA DE ENTREVISTA**

Título: "Medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en los casos de violencia contra las mujeres, Lima Norte - 2019"

Entrevistado: Nicolas Rojas Tolentino Silvestre

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO

Institución: .....

**OBJETIVO GENERAL**

Evaluar la aplicación de la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra las mujeres, en Lima Norte, 2019.

**Preguntas:**

1. ¿Considera usted que se viene aplicando adecuadamente la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra las mujeres en Lima Norte? Sustente

NO, PORQUE LAS MEDIDAS DICTADAS DE MANERA AUTOMÁTICA POR LOS JUZGADOS DE FAMILIA NO IMPIDEN DE MANERA EFECTIVA QUE LAS AGRESORES SIGAN ACERCANDOSE A LAS VÍCTIMAS. NO EXISTEN, EN LA PRÁCTICA, UNA GARANTÍA EFECTIVA, PORQUE SOLO QUEDA ESCRITO.

2. ¿Qué criterios considera usted se deben tener en cuenta para dictar la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra las mujeres?

PRIMERO, DEBE CALIFICARSE EL GRADO DEL PELIGRO SOBRE LA VÍCTIMA DE AGRESIÓN; LUEGO, HACER UNA EVALUACIÓN INTEGRAL DE SU CONDICIÓN SOCIO-ECONÓMICA Y EN CASOS GRAVES, DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN POLICIAL.

3. ¿Cuál cree usted que sería la principal motivación para aplicar la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra las mujeres en Lima Norte?

LOS OPERADORES DE LA JUSTICIA, MINISTERIO PÚBLICO Y JUZGADOS DE FAMILIA, SOLO APLICAN MECANICAMENTE Y SIN MAYOR CRITERIO LO NORMADO EN LA LEY N° 30364, NO HACEN UN ESTUDIO DE CADA CASO EN PARTICULAR

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la aplicación de la medida de protección de impedimento de acercamiento como mecanismo de erradicación de violencia contra las mujeres en Lima Norte, 2019.

#### Preguntas:

- 4) ¿Considera usted que la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima frente a la violencia contra las mujeres cumple su rol de la erradicación de violencia?

NO, PORQUE NO EXISTE UNA POLÍTICA INTEGRAL RESPECTO A LAS RAICES DONDE NACE LA VIOLENCIA, NO SE CAMBIAN LAS POLÍTICAS

EDUCATIVAS AL RESPECTO, PARA ERRADICAR TODO TIPO DE VIOLENCIA Y ESPECIFICAMENTE LA VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA EN EL SEÑO FAMILIAR

- 5) ¿Cree usted que en la búsqueda de erradicar la violencia familiar contra mujeres se viene aplicando la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en Lima Norte?

SI, SE ESTÁ APLICANDO LA LEY, PERO ES INSUFICIENTE, PORQUE NO SE TRATA DE SOLO EMITIR UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN EN PAPEL, SE TRATA DE COMPLEMENTAR CON OTRAS ACCIONES MAS DISUASIVAS Y DIRECTAS CONTRA EL AGRESOR.

- 6) ¿Para usted, de qué manera contribuye la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima frente a la violencia contra las mujeres para su erradicación?

SOLO ES PREVENTIVO, NO ES EFECTIVO. EL AGRESOR NO SE INTIMIDA CON LA SOLA EMISION DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN. SOLO ES DISUASIVO, PARA DETERMINADOS GRUPOS SOCIALES.

#### OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar la aplicación de la medida de protección de impedimento de acercamiento como mecanismo de prevención de violencia contra las mujeres, en Lima Norte, 2019.

7) ¿Cree usted que la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima cumple un rol preventivo frente a la violencia contra las mujeres?

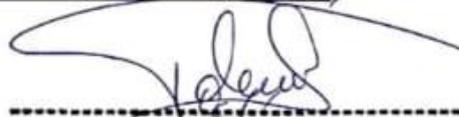
DE MANERA PARCIAL, PORQUE LOS AGRESORES NO SON UNIFORMES EN SU CONDUCTA, HAY MUCHOS QUE POCO LES IMPORTAN LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y SABEN DE LAS LIMITACIONES DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y ELEVAN EL GRADO DE AGRESIÓN.

8) ¿Considera usted que se aplica adecuadamente la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en calidad de mecanismo preventivo en casos de violencia contra las mujeres en Lima Norte?

NO, PORQUE SOLO SON MECANISMOS CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 30364, NO EXISTEN MAYORES APORTES DISCRECIONALES A CADA CASO ESPECÍFICO. LAS MEDIDAS DICTADAS SON IGUALES PARA TODAS LAS VÍCTIMAS, NO HAY APORTE ADICIONAL.

9) ¿Cree usted que la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, ha previsto adecuadamente la prevención de la violencia contra las mujeres a través de la medida de impedimento de acercamiento a la víctima?

PARCIALMENTE, POR ELLO SE HAN VISTO CASOS DE VÍCTIMAS CON MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE HAN SIDO ASESINADAS, PORQUE NO ADECUARON LA MEDIDA DE PROTECCIÓN A UN CASO ESPECÍFICO, POR ELLO ES NECESARIO MEJORAR DICHA LEY



..... Nicolás R. Tolentino Silvestre .....

Firma **ABOGADO**

**Reg. C.A.L. N° 30772**



**GUÍA DE ENTREVISTA**

Título: "Medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en los casos de violencia contra las mujeres, Lima Norte - 2019"

Entrevistado: *JOSE ANDRES CHUMON HUDARON*

Cargo/profesión/grado académico: *SECRETARIO GENERAL*

Institución: *CENTRO DE CONCILIACION DE LA VERDAD*

**OBJETIVO GENERAL**

Evaluar la aplicación de la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra las mujeres, en Lima Norte, 2019.

**Preguntas:**

1. ¿Considera usted que se viene aplicando adecuadamente la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra las mujeres en Lima Norte? Sustente

*Si, PORQUE EL INDICE DE CASOS NO DISMINUIÓ*



2. ¿Qué criterios considera usted se deben tener en cuenta para dictar la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra las mujeres?

VULNERABILIDAD  
EXPOSICION  
DEPENDENCIA

3. ¿Cuál cree usted que sería la principal motivación para aplicar la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra las mujeres en Lima Norte?

Evitar Delincuencia y Muertes

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar la aplicación de la medida de protección de impedimento de acercamiento como mecanismo de erradicación de violencia contra las mujeres en Lima Norte, 2019.

**Preguntas:**

4) ¿Considera usted que la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima frente a la violencia contra las mujeres cumple su rol de la erradicación de violencia?

Si.



- 5) ¿Cree usted que en la búsqueda de erradicar la violencia familiar contra mujeres se viene aplicando la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en Lima Norte?

Si.

- 6) ¿Para usted, de qué manera contribuye la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima frente a la violencia contra las mujeres para su erradicación?

DISMINUYE LA AFECCIÓN DE LAS MUJERES

#### OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar la aplicación de la medida de protección de impedimento de acercamiento como mecanismo de prevención de violencia contra las mujeres, en Lima Norte, 2019.

7) ¿Cree usted que la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima cumple un rol preventivo frente a la violencia contra las mujeres?

Si

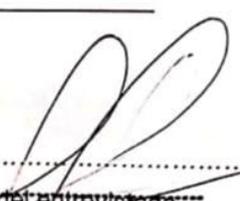


8) ¿Considera usted que se aplica adecuadamente la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en calidad de mecanismo preventivo en casos de violencia contra las mujeres en Lima Norte?

Si

9) ¿Cree usted que la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, ha previsto adecuadamente la prevención de la violencia contra las mujeres a través de la medida de impedimento de acercamiento a la víctima?

Si, Por Considerar un Apoyo Integral y Multidisciplinario

  
Firma del Entrevistado  
José Andrés Chumán Huamán  
ABOGADO - REG. CAL. 41561  
Conciliador Extrajudicial  
Registro N° 7351  
Reg. Fam. N° 80

## GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en los casos de violencia contra las mujeres, Lima Norte - 2019"

Entrevistado: Gina Luz Peñaloza Callupe

Cargo/profesión/grado académico: Abogada

Institución: Ministerio Público

---

### OBJETIVO GENERAL

Evaluar la aplicación de la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra las mujeres, en Lima Norte, 2019.

### Preguntas:

1. ¿Considera usted que se viene aplicando adecuadamente la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra las mujeres en Lima Norte? Sustente  
Considero que en la práctica no se está dando cabal cumplimiento a la orden dada por el Juez de Familia, si bien este mandato es puesto en conocimiento a la Policía del sector donde reside la víctima, sin embargo son las víctimas quienes deben denunciar ante la Policía si el agresor ha incumplido dicha medida al haberse acercado a la víctima, muchas veces no lo hacen y en otras la Policía no acude de inmediato para registrar el hecho.

2. ¿Qué criterios considera usted se deben tener en cuenta para dictar la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra las mujeres?

Debe tenerse en cuenta la Ficha de Valoración de Riesgo, si este ha calificado como Alto riesgo se prescinde llevarse a cabo una Audiencia y de inmediato se brindara las medidas de protección, debe considerarse si el agresor tiene antecedentes penales o judiciales, la relación con la víctima, la diferencia de edades. Ahora respecto de esta medida de protección en especial se debe tener en cuenta el daño causado, si se ha producido una agresión física o psicológica y la vulnerabilidad de la víctima, su condición de discapacidad o su situación económica.

3. ¿Cuál cree usted que sería la principal motivación para aplicar la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra las mujeres en Lima Norte?

Debe tenerse en cuenta los argumentos de la denuncia por Violencia contra la mujer y los Integrante del Grupo Familiar, si se ha producido agresión física, psicológica o sexual, si se cuenta con un Reconocimiento Médico Legal o Pericia Psicológica y además debe tener en cuenta si el agresor ha incumplido anteriormente con otras medidas de protección dictadas por el Juez

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la aplicación de la medida de protección de impedimento de acercamiento como mecanismo de erradicación de violencia contra las mujeres en Lima Norte, 2019.

#### Preguntas:

- 4) ¿Considera usted que la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima frente a la violencia contra las mujeres cumple su rol de la erradicación de violencia?

Considero que si cumpliría el rol de erradicar la violencia, siempre y cuando la Policía cumpla con realizar rondas de manera frecuente por el domicilio de la víctima y brinde un teléfono de contacto a donde se pueda comunicar de inmediato.

- 5) ¿Cree usted que en la búsqueda de erradicar la violencia familiar contra mujeres se viene aplicando la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en Lima Norte?

No es muy frecuente en casos de Violencia Familiar, sucede lo contrario en delitos contra la libertad sexual en los que el Juez ordena el impedimento de acercamiento.

- 6) ¿Para usted, de qué manera contribuye la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima frente a la violencia contra las mujeres para su erradicación?

Como estas medidas son temporales, considero que contribuiría para la recuperación del empoderamiento de la víctima.

#### OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar la aplicación de la medida de protección de impedimento de acercamiento como mecanismo de prevención de violencia contra las mujeres, en Lima Norte, 2019.

- 7). ¿Cree usted que la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima cumple un rol preventivo frente a la violencia contra las mujeres?

Si considero que cumple un rol preventivo de violencia. Sin embargo no es lo mismo el impedimento de acercamiento de miembros de una familia que viven en el mismo inmueble de aquellos que no. Si viven en el mismo inmueble se debe establecer el distanciamiento de manera cuantitativa.

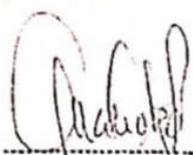
8) ¿Considera usted que se aplica adecuadamente la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en calidad de mecanismo preventivo en casos de violencia contra las mujeres en Lima Norte?

Considero que algunos Magistrados lo están ordenando, sin embargo en la práctica los agresores no lo están cumpliendo.

9) ¿Cree usted que la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, ha previsto adecuadamente la prevención de la violencia contra las mujeres a través de la medida de impedimento de acercamiento a la víctima/?

Considero que la ley 30364 ha sido dada para la prevención de actos de violencia, cuyo cumplimiento está en manos de la Policía Nacional del Perú, Poder Judicial y Ministerio Público con el apoyo de entidades como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables quienes a través de los Centros de Emergencia Mujer y Servicios de Atención Urgente, prestan apoyo directo a las víctimas. El Distrito Fiscal de Lima Norte es un distrito con alta incidencia de casos de violencia familiar. Sin embargo muchas veces las víctimas no cumplen con pasar sus Exámenes Físicos y/o Psicológicos, debiendo archivar muchos casos. Lo cual conlleva a que las Medidas puedan suspenderse.

Respecto a la medida de protección consistente en impedimento de acercamiento a la víctima, si ésta no es parte integrante de medidas cautelares de alimentos o tenencia habiendo hijos menores, el cumplimiento de alimentos o la carencia de estas medidas cautelares dan lugar a que los agresores no puedan cumplir con esta medida de protección.

  
Gina Luz Peñaloza Gallupe  
ABOGADA  
Reg. C.A.T. 31691

### GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en los casos de violencia contra las mujeres, Lima Norte - 2019"

Entrevistado: SIGURO JOSE ALFARO GONZALEZ PISCOTE

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO

Institución: INDEPENDIENTE

### OBJETIVO GENERAL

Evaluar la aplicación de la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra las mujeres, en Lima Norte, 2019.

### Preguntas:

1. ¿Considera usted que se viene aplicando adecuadamente la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra las mujeres en Lima Norte? Sustente

Considero que no se viene aplicando adecuadamente, porque se actúa de forma unilateral, expediendo resoluciones de medida de protección sin el análisis e investigación para dar la razón, si amente otorgar dicha medida.

2. ¿Qué criterios considera usted se deben tener en cuenta para dictar la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra las mujeres?

A mi criterio, deben considerarse sus antecedentes y el grado de peligrosidad para actuar contra la víctima, además debe verse si es un agente habitual.

3. ¿Cuál cree usted que sería la principal motivación para aplicar la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra las mujeres en Lima Norte?

Creo yo que se debe aplicar cuando peligre su integridad física y peligre su vida, o si el maltrato es de forma continua.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la aplicación de la medida de protección de impedimento de acercamiento como mecanismo de erradicación de violencia contra las mujeres en Lima Norte, 2019.

#### Preguntas:

- 4) ¿Considera usted que la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima frente a la violencia contra las mujeres cumple su rol de la erradicación de violencia?

No cumple por diferentes factores, una de ellos es por la ignorancia y escasa prepa-

ración de las personas sobre el tema de violencia y protección, solo se aprecia la medida de protección como un acto temporal.

- 5) ¿Cree usted que en la búsqueda de erradicar la violencia familiar contra mujeres se viene aplicando la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en Lima Norte?

Si se viene aplicando la medida de protección a favor de la mujer pero no se aprecia que tiene efectos positivos en la sociedad porque la violencia contra la mujer no ha disminuido por lo contrario ha aumentado.

- 6) ¿Para usted, de qué manera contribuye la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima frente a la violencia contra las mujeres para su erradicación?

Contribuye muy poco porque no hay agentes auxiliares que deben dar cumplimiento a lo ordenado por el juez, por eso se continúa en la violencia.

#### OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar la aplicación de la medida de protección de impedimento de acercamiento como mecanismo de prevención de violencia contra las mujeres, en Lima Norte, 2019.

7) ¿Cree usted que la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima cumple un rol preventivo frente a la violencia contra las mujeres?

Si cumple un rol preventivo pero no combate la erradicación de la violencia contra las mujeres, para ello se debe de aplicar medidas efectivas privando de libertad al denunciado.

8) ¿Considera usted que se aplica adecuadamente la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en calidad de mecanismo preventivo en casos de violencia contra las mujeres en Lima Norte?

No se viene aplicando adecuadamente las medidas de protección porque generalmente el denunciado hace caso omiso a la orden emanada por el juzgado.

9) ¿Cree usted que la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, ha previsto adecuadamente la prevención de la violencia contra las mujeres a través de la medida de impedimento de acercamiento a la víctima?

A mi criterio no ha previsto la adecuada forma de como combatir la violencia contra la mujer, pero si el contenido de la ley es su fin erradicar la violencia.

  
Siguro Gonzales Piscante  
ABOGADO  
R. 22511

Firma del entrevistado

### GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en los casos de violencia contra las mujeres, Lima Norte - 2019"

Entrevistado: SIGURO JOSE ALFARO GONZALEZ PISCOTE

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO

Institución: INDEPENDIENTE

### OBJETIVO GENERAL

Evaluar la aplicación de la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra las mujeres, en Lima Norte, 2019.

### Preguntas:

1. ¿Considera usted que se viene aplicando adecuadamente la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra las mujeres en Lima Norte? Sustente

Considero que no se viene aplicando adecuadamente, porque se actúa de forma unilateral, expediendo resoluciones de medida de protección sin el análisis e investigación para dar la razón, si amente otorgar dicha medida.

2. ¿Qué criterios considera usted se deben tener en cuenta para dictar la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra las mujeres?

A mi criterio, deben considerarse sus antecedentes y el grado de peligrosidad para actuar contra la víctima, además debe verse si es un agente habitual.

3. ¿Cuál cree usted que sería la principal motivación para aplicar la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra las mujeres en Lima Norte?

Creo yo que se debe aplicar cuando peligre su integridad física y peligre su vida, o si el maltrato es de forma continua.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la aplicación de la medida de protección de impedimento de acercamiento como mecanismo de erradicación de violencia contra las mujeres en Lima Norte, 2019.

#### Preguntas:

- 4) ¿Considera usted que la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima frente a la violencia contra las mujeres cumple su rol de la erradicación de violencia?

No cumple por diferentes factores, una de ellos es por la ignorancia y escasa prepa-

ración de las personas sobre el tema de violencia y protección, solo se aprecia la medida de protección como un acto temporal.

- 5) ¿Cree usted que en la búsqueda de erradicar la violencia familiar contra mujeres se viene aplicando la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en Lima Norte?

Si se viene aplicando la medida de protección a favor de la mujer pero no se aprecia que tiene efectos positivos en la sociedad porque la violencia contra la mujer no ha disminuido por lo contrario ha aumentado.

- 6) ¿Para usted, de qué manera contribuye la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima frente a la violencia contra las mujeres para su erradicación?

Contribuye muy poco porque no hay agentes auxiliares que deben dar cumplimiento a lo ordenado por el juez, por eso se continúa en la violencia.

#### OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar la aplicación de la medida de protección de impedimento de acercamiento como mecanismo de prevención de violencia contra las mujeres, en Lima Norte, 2019.

7) ¿Cree usted que la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima cumple un rol preventivo frente a la violencia contra las mujeres?

Si cumple un rol preventivo pero no combate la erradicación de la violencia contra las mujeres, para ello se debe de aplicar medidas efectivas privando de libertad al denunciado.

8) ¿Considera usted que se aplica adecuadamente la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en calidad de mecanismo preventivo en casos de violencia contra las mujeres en Lima Norte?

No se viene aplicando adecuadamente las medidas de protección porque generalmente el denunciado hace caso omiso a la orden emanada por el juzgado.

9) ¿Cree usted que la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, ha previsto adecuadamente la prevención de la violencia contra las mujeres a través de la medida de impedimento de acercamiento a la víctima?

A mi criterio no ha previsto la adecuada forma de como combatir la violencia contra la mujer, pero si el contenido de la ley es su fin erradicar la violencia.

  
Siguro Gonzalez Piscante  
ABOGADO  
R. 22511

Firma del entrevistado

# VALIDACION DE INSTRUMENTO

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Urteaga Regal Carlos Alberto  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Profesor de la Universidad Cesar Vallejo- Lima Norte  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 1.4. Autor(A) de instrumento: Quiroz Damián Andrea Pierina y Montes Guerra Bertha Lucia

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

SI
95%

Lima, 10 de octubre del 2020

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI No 09803484 Telf.: 997059885

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Aceto Luca
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Profesor de la Universidad Cesar Vallejo- Lima Norte
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Quiroz Damián Andrea Pierina, Montes Guerra Bertha Lucia

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

SI
95%

Lima, 10 de octubre del 2020

  
 ACETO LUCA

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI No 48974953 Telf.: 910190409

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Gamarra Ramón José Carlos
- 1.2. Cargo e Institución donde labora: Profesor de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Quiroz Damián Andrea Pierina, Montes Guerra Bertha Lucia

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

SI
95%

Lima, 10 de octubre del 2020

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI No 09919088 Telf.: 963347510

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** "Medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra las mujeres, distrito Judicial de Lima Norte- 2019" añadir lo de celeste

**Entrevistado:**.....

**Cargo/profesión/grado académico:**.....

**Institución:**.....

---

**OBJETIVO GENERAL**

Evaluar la aplicación de la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra las mujeres, distrito de Lima Norte, 2019.

**Preguntas:**

1. ¿Considera usted que se viene aplicando adecuadamente la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra las mujeres en Lima Norte? Sustente

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Qué criterios considera usted se deben tener en cuenta para dictar la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra las mujeres?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3. Mo¿Cuál cree usted que sería la principal motivación para aplicar la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia contra las mujeres en Lima Norte?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar la aplicación de la medida de protección de impedimento de acercamiento como mecanismo de erradicación de violencia contra las mujeres en Lima Norte, 2019.

**Preguntas:**

4) ¿Considera usted que la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima frente a la violencia contra las mujeres cumple su rol de la erradicación de violencia?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

- 5) ¿Cree usted que en la búsqueda de erradicar la violencia familiar contra mujeres se viene aplicando la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en el distrito de Ventanilla?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

- 6) ¿Para usted, de qué manera contribuye la medida de protección impedimento de acercamiento a la víctima frente a la violencia contra las mujeres para su erradicación?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Determinar la aplicación de la medida de protección de impedimento de acercamiento como mecanismo de prevención de violencia contra las mujeres, distrito de Ventanilla, 2019.

- 7). ¿Cree usted que la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima cumple un rol preventivo frente a la violencia contra las mujeres?

.....  
.....  
.....  
.....

---

---

---

8) ¿Considera usted que se aplica adecuadamente la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en calidad de mecanismo preventivo en casos de violencia contra las mujeres en Ventanilla?

---

---

---

---

---

---

---

9) ¿Cree usted que la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, ha previsto adecuadamente la prevención de la violencia contra las mujeres a través de la medida de impedimento de acercamiento a la víctima/?

---

---

---

---

---

---

---

.....

Firma del entrevistado